

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ**

**AREA DE DESARROLLO LOCAL, ASISTENCIA A MUNICIPIOS Y SERVICIOS DE RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**RECAUDACION Y GESTION TRIBUTARIA**

**ZONA DE LA SIERRA. OFICINA DE OLVERA**

**ANUNCIO DE COBRANZA EN PERÍODO VOLUNTARIO**

**EDICTO**

D<sup>a</sup>. María Remedios Márquez Vilchez, Jefa de la Unidad de Recaudación de la Zona de la Sierra, Oficina de Olvera del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Cádiz.

**HAGO SABER**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de EL GASTOR, titular de los valores de vencimiento periódico y notificación colectiva, del presente edicto que incluye el anuncio de cobranza en período voluntario de los siguientes conceptos

**CONCEPTO**

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA, ejercicio 2.024

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA, ejercicio 2.024

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS, ejercicio 2.024

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERISTICAS ESPECIALES, ejercicio 2.024

TASA DE ENTRADA DE VEHICULOS, ejercicio 2.024

TASA DE BASURA, 2º SEMESTRE, ejercicio 2.024

**PLAZOS DE INGRESO**

Del 02 de Septiembre hasta el 11 de Noviembre de 2024, ambos inclusive.

**MODALIDADES DE PAGO**

El pago podrá realizarse por vía telemática o bien a través de las entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio y autorizadas para recibir el pago en días laborables y en horario de caja.

Mediante bizum o tarjeta bancaria

- A través de la app "DipuPay" disponible en Google Play y App Store.

- A través de nuestra Sede Electrónica, en: <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar).

Mediante pago aplazado

- Mediante cargo en cuenta, previa domiciliación bancaria.

- A través de un plan personalizado de pago.

Mediante pago en entidades de crédito previa obtención de dístico/carta de pago

Puede obtener el dístico/carta de pago a través de las siguientes vías:

- Nuestra Sede Electrónica, <https://sprygt.dipucadiz.es/pago-de-deudas> (Accediendo con certificado/cl@ve o accediendo sin identificar). Mediante esta opción puede también pagar mediante bizum o tarjeta bancaria.

- Presencialmente, en las oficinas del SPRyGT de la Diputación de Cádiz ([https://www.dipucadiz.es/recaudacion\\_y\\_gestion\\_tributaria/red-de-oficinas/](https://www.dipucadiz.es/recaudacion_y_gestion_tributaria/red-de-oficinas/)), solicitando cita previa en: <https://www.citapreviasprygt.es/> (o en el teléfono 856 940 262).

Una vez obtenida la carta de pago deberá acudir a las siguientes entidades de crédito con las que se acordó la prestación del servicio: CAIXABANK, BBK-CAJASUR, BBVA, BANCO SANTANDER, BANCO SABADELL, CAJA RURAL DEL SUR, BANCO POPULAR, UNICAJA, CAJAMAR.

Para la tramitación de cualquier cuestión relativa a los citados pagos, los interesados podrán llamar al número de atención telefónica 856 940 250 de la Unidad de Recaudación de Olvera o con carácter excepcional y con cita previa (solicitandola en: <https://www.citapreviasprygt.es/> o en el teléfono 856 940 262) de la unidad sita en c/ Bellavista 16, en horario de 9:00 a 13:00 horas de lunes a viernes.

**ADVERTENCIA:** Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que hago público para general conocimiento. 29/07/2024. El Jefe de la Unidad de Recaudación. Fdo.: María Remedios Márquez Vilches.

**Nº 124.743**

**AREA DE PRESIDENCIA  
SECRETARIA GENERAL**

Extractos de los acuerdos adoptados por el Pleno de la Corporación Provincial de Cádiz en la Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 29 de julio de 2024 de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y que se publican a los efectos previstos en el artículo 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

<b>PRESIDENTA:</b>
Almudena Martínez del Junco (Grupo Popular)
<b>VICEPRESIDENTES:</b>
1º Juan José Ortíz Quevedo (Grupo Popular)
2º Francisco Javier Vidal Pérez (Grupo La Línea 100x100)
3º Jacinto Muñoz Madrid (Grupo Popular)
4º Germán Beardo Caro (Grupo Popular)

<b>SECRETARIA:</b>
Marta Álvarez-Requejo Pérez
<b>DEMÁS MIEMBROS ASISTENTES:</b>
<b>Diputados:</b>
Paula Conesa Barón (Grupo Popular)
Antonio Jesús Aragón Dorca (Grupo Popular)
José Manuel Cossi González (Grupo Popular)
Agustín Muñoz Martín (Grupo Popular)
Susana Sánchez Toro (Grupo Popular)
Ignacio Trujillo Jaén (Grupo Popular)
María Vanesa Beltrán Morales (Grupo Popular) se incorpora en el punto 2º
Andrés Clavijo Ortíz (Grupo Popular)
Javier Bello González (Grupo Popular)
Ana Isabel Moreno Jiménez (Grupo Popular)
Ana Belén Carrera Armario (Grupo Socialista)
Javier Pizarro Ruiz (Grupo Socialista)
José María Román Guerrero (Grupo Socialista)
Víctor Mora Escobar (Grupo Socialista)
José Javier Ruiz Arana (Grupo Socialista)
Fernando Carlos López Gil (Grupo Socialista)
Oscar Torres León (Grupo Socialista)
Laura Álvarez Cabrera (Grupo Socialista)
Ángel María González Arias (Grupo Socialista)
Verónica Cubiles Molinillo (Grupo Socialista)
M <sup>a</sup> . Dolores Varo Malia (Grupo Socialista)
<b>Interventora de Fondos:</b>
Cristina Grandal Delgado.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO 1º: RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA DE ESTA SESIÓN.**

**PUNTO 2º: PROPUESTA DE APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE DIPUTACIÓN 2024 (PLAN CÁDIZ MARCHA 2024).**

"Primero.- Aprobar inicialmente el Plan Extraordinario de Inversiones de Diputación 2024 (Plan Cádiz Marcha 2024), sus Bases Regulatorias y la relación de inversiones que lo integran (Anexo) por un importe total de 30.829.494,31 euros

Segundo.- La aprobación definitiva del Plan quedará, asimismo, supeditada a la aprobación definitiva de las modificaciones presupuestarias que resulte preciso realizar para la inclusión de los diferentes proyectos de inversión, sin perjuicio de la posterior fiscalización previa a la concesión de la subvención para cada uno de los proyectos.

Tercero.- Delegar en la Presidencia:

1. La autorización y disposición de los gastos de los proyectos incluidos en el Plan para cada actuación o proyecto, así como dictar las resoluciones y la formalización de los documentos necesarios para la efectividad de dichos acuerdos.

2. Las modificaciones del Plan aprobado definitivamente tendrán carácter excepcional, serán por causas sobrevenidas y no podrán suponer variación en los grupos de programas correspondientes a cada actuación, ni exceder del límite global permitido para cada una de ellas. Dichas modificaciones siempre deberán ser viables dentro del momento procedimental en que se encuentre la tramitación del Plan, quedar convenientemente justificadas en el expediente y cumplir con las condiciones y requisitos establecidos en las presentes Bases.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 32.3 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, someter el Plan a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan formularse alegaciones y reclamaciones, durante un plazo de diez días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado por la ausencia de éstas."

**PUNTO 3º: PROPUESTA DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 68/2024.**

"Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de crédito extraordinario por importe de 976.417,07€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Crédito extraordinario	2024 60 4411 76200	2024 4 MARCH 1	88.379,49
Crédito extraordinario	2024 60 135 76200	2024 4 MARCH 1	200.000,00
Crédito extraordinario	2024 60 241 76200	2024 4 MARCH 1	500.000,00
Crédito extraordinario	2024 60 323 76800	2024 4 MARCH 1	54.037,58
Crédito extraordinario	2024 60 161 76800	2024 4 MARCH 1	48.000,00
Crédito extraordinario	2024 60 133 76800	2024 4 MARCH 1	86.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>976.417,07</b>

Segundo.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria de suplemento de créditos por 29.853.077,24€.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO	IMPORTE
Suplemento de crédito	2024 60 338 76800	2024 4 MARCH 1	56.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 454 76800	2024 4 MARCH 1	96.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 160 76200	2024 4 MARCH 1	562.151,70
Suplemento de crédito	2024 60 153A 76200	2024 4 MARCH 1	743.601,00
Suplemento de crédito	2024 60 454 76200	2024 4 MARCH 1	1.111.495,77
Suplemento de crédito	2024 60 333 76800	2024 4 MARCH 1	29.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 1532 76800	2024 4 MARCH 1	165.820,69
Suplemento de crédito	2024 60 132 76200	2024 4 MARCH 1	50.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 171 76200	2024 4 MARCH 1	1.616.500,00
Suplemento de crédito	2024 60 333 76200	2024 4 MARCH 1	1.474.494,82
Suplemento de crédito	2024 60 161 76200	2024 4 MARCH 1	568.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 165 76800	2024 4 MARCH 1	8.124,63
Suplemento de crédito	2024 60 163 76800	2024 4 MARCH 1	41.986,52
Suplemento de crédito	2024 60 1621 76200	2024 4 MARCH 1	174.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 933 76800	2024 4 MARCH 1	195.880,63
Suplemento de crédito	2024 60 933 76200	2024 4 MARCH 1	3.081.800,00
Suplemento de crédito	2024 60 337 76200	2024 4 MARCH 1	995.521,03
Suplemento de crédito	2024 60 153A 76800	2024 4 MARCH 1	80.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 342 76200	2024 4 MARCH 1	5.260.483,41
Suplemento de crédito	2024 60 163 76200	2024 4 MARCH 1	205.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 133 76200	2024 4 MARCH 1	100.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 1720 76200	2024 4 MARCH 1	383.362,01
Suplemento de crédito	2024 60 342 76800	2024 4 MARCH 1	1.230.551,16
Suplemento de crédito	2024 60 323 76200	2024 4 MARCH 1	1.123.767,00
Suplemento de crédito	2024 60 165 76200	2024 4 MARCH 1	273.664,40
Suplemento de crédito	2024 60 1532 76200	2024 4 MARCH 1	8.741.279,70
Suplemento de crédito	2024 60 432 76200	2024 4 MARCH 1	26.032,06
Suplemento de crédito	2024 60 231 76200	2024 4 MARCH 1	530.961,92
Suplemento de crédito	2024 60 1531 76200	2024 4 MARCH 1	551.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 164 76200	2024 4 MARCH 1	268.000,00
Suplemento de crédito	2024 60 171 76800	2024 4 MARCH 1	108.598,79
TOTAL			29.853.077,24

Tercero.- Las modificaciones presupuestarias anteriormente descritas se financian con remanente de tesorería para gastos generales por importe de 30.829.494,31€.

Cuarto.- Someter el presente expediente a exposición pública, de acuerdo con lo previsto en los art. 169.1 y 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 /2004 de 5 marzo, y artículos 20.1 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la inserción del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo en el que los interesados pueden examinar el mismo y presentar reclamaciones que serán resueltas por el Pleno de la Corporación. La modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Quinto.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria, con el detalle por capítulos del Presupuesto a que se refieren. De dicha modificación también se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Junta de Andalucía.”

30/07/2024. La Secretaria General. Fdo.: Marta Álvarez-Requejo Pérez.

Nº 124.824

## AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS

### EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 8 de agosto de 2024, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Mediante Resolución de 14 de junio de 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 118, de 20 de junio de 2024, se dispuso la aprobación de la convocatoria y bases específicas para la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, de dos puestos de trabajo de Director/a de Servicio, identificados con los códigos E-30010.002 y E-30010.008, correspondientes a puestos de personal directivo profesional de la Diputación Provincial de Cádiz.

Segundo.- Finalizado el plazo establecido de quince días hábiles para la presentación de solicitudes de admisión, en el periodo comprendido entre los días 2 y 22 de julio de 2024 (ambos inclusive), concurren al mismo las siguientes personas candidatas que han presentado la solicitud en plazo y reúnen los requisitos exigidos para la provisión de los puestos indicados:

1.- CÓDIGO DE PUESTO: E-30010.002, DIRECTOR/A DE SERVICIO, ADSCRITO AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD:

• DÍAZ MACÍAS, MANUEL.- Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Interventor-Tesorero de Administración Local, Interventor del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla), perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• RIAZA PEÑA, DAVID.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, Secretaría General, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• RODRÍGUEZ PARA, FRANCISCO JAVIER.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Administración Especial de la Diputación Provincial de Cádiz, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• ROMERO GRANADOS, ANTONIO.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Utrera, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• SÁNCHEZ GARCÍA, GUILLERMO.- Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Arlanzón (Burgos), perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

2.- CÓDIGO DE PUESTO: E-30010.008, DIRECTOR/A DE SERVICIO, ADSCRITO AL ÁREA DE PRESIDENCIA:

• BERNAL PEÑA, ALEJANDRO.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Administración Especial de la Diputación Provincial de Cádiz, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• CASTRO PIQUERAS, MARÍA ROSALÍA.- Funcionaria de carrera de la escala Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Gijón, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• DÍAZ MACÍAS, MANUEL.- Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Interventor-Tesorero de Administración Local, Interventor del Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal (Sevilla), perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• GARCÍA HERNÁNDEZ, JOSÉ MARÍA.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Laguna de Duero (Valladolid), perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• RIAZA PEÑA, DAVID.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, Secretaría General, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• ROMERO GRANADOS, ANTONIO.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Administración General del Ayuntamiento de Utrera, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• RUEDA QUINTERO, SANDRA.- Funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Ingenieros de Minas del Estado, perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

• SÁNCHEZ GARCÍA, GUILLERMO.- Funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Arlanzón (Burgos), perteneciente al Grupo de clasificación “A”, Subgrupo “A1”.

Todas las personas relacionadas reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ostentar la condición de personal funcionario de carrera, pertenecientes al Grupo “A”, Subgrupo “A1”, en los términos previstos en el artículo 32.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 de la precitada Ley, y en la relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz.

Tercero.- En el plazo de 10 días hábiles para subsanación en el periodo comprendido entre los días 26 de julio y 8 de agosto de 2024 (ambos inclusive) establecido mediante Edicto de fecha 24 de julio de 2024, publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, no reúnen los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, las siguientes personas:

- LORENZO FERNANDEZ, MERCEDES.- No acredita requisito exigido en la base CUARTA de ostentar la condición de personal funcionario de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, ni presenta documentación exigida en la base OCTAVA.

- SÁNCHEZ PEREA, JUAN.- No acredita requisito exigido en la base CUARTA de ostentar la condición de personal funcionario de carrera, perteneciente al Grupo A, Subgrupo A1, ni presenta documentación exigida en la base OCTAVA.

Cuarto.- Por la Diputada Delegada de Servicios Sociales, Familias e Igualdad, así como por la Presidencia de la Corporación, se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria por las personas candidatas para cada puesto indicado, habiendo quedado debidamente acreditada en el procedimiento, como fundamento de la resolución, la observancia del procedimiento debido, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en la base Novena de las específicas y en los artículos 51 y siguientes del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter previo a la resolución de nombramiento, se ha emitido por la Diputada Delegada de Servicios Sociales, Familias e Igualdad y la Presidencia informes preceptivos con base en escritos de fecha 9 de agosto de 2024.

Sexto.- En los citados informes propuestas de adjudicación se estudian y evalúan, a los efectos oportunos, la documentación obrante en el expediente, en concreto, las bases de la convocatoria, las solicitudes presentadas por los/as candidatos/as, así como la formación, experiencia profesional y capacidad técnica de las personas relacionadas en el apartado Segundo, proponiendo en cada caso para su nombramiento a los siguientes aspirantes para los puestos relacionados:

1.- CÓDIGO DE PUESTO: E-30010.002, DIRECTOR/A DE SERVICIO, ADSCRITO AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD:

• RODRÍGUEZ PARA, FRANCISCO JAVIER.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Administración Especial de la Diputación Provincial de Cádiz, perteneciente al Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A1".

2.- CÓDIGO DE PUESTO: E-30010.008, DIRECTOR/A DE SERVICIO, ADSCRITO AL ÁREA DE PRESIDENCIA:

• BERNAL PEÑA, ALEJANDRO.- Funcionario de carrera de la escala Técnica de Administración Especial de la Diputación Provincial de Cádiz, perteneciente al Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A1".

En estos informes, que obran en el expediente, se valoran la capacidad técnica del candidato propuesto, a tenor de lo previsto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 235/2000, de 5 de octubre. Del mismo modo se contemplan los criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir el nombramiento, así como las cualidades o condiciones personales y profesionales a considerar en el funcionario/a que ha de ser nombrado para apreciar aquellos criterios que concurren en las personas seleccionadas en mayor medida que en el resto de candidatos/as, conforme a lo previsto por la Sentencia núm. 476/2017, Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 5, Rec 15/2017, de 24 de mayo de 2017.

Septimo.- Corresponde la competencia para efectuar el nombramiento para puestos de libre designación a la Presidencia de la Corporación conforme a lo establecido en el artículo 34.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo décimo del Estatuto del Personal con Funciones Directivas Profesionales de Especial Responsabilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, habiendo sido delegada dicha competencia en el Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos por acuerdo de 20 de julio de 2023.

#### MARCO NORMATIVO

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público.
- Real Decreto 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Estatuto del personal con funciones directivas profesionales de especial responsabilidad de la Diputación Provincial de Cádiz.
- Bases Específicas del procedimiento para la provisión mediante libre designación de los puestos de Director/a Servicio (E-30010.002 y E-30010.008), publicada en el BOP de Cádiz núm. 118, de 20 de junio de 2024.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- Prevé el artículo 32.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 de la precitada Ley, que podrá cubrirse por el sistema de libre designación, entre funcionarios de la subescala y categoría correspondiente, siempre y cuando así conste en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

La relación de puestos de trabajo de la Diputación Provincial de Cádiz establece los que han de ser cubiertos por el procedimiento de libre designación, figurando entre los mismos los que son objeto de esta convocatoria, así como los requisitos exigidos para su desempeño.

Segundo.- En la relación de puestos de trabajo vigente de la Diputación Provincial de Cádiz, se establece que procede la provisión de los puestos de Directores/as de Servicio mediante el sistema de libre designación, máxime si tenemos en cuenta que el Estatuto del personal con funciones directivas profesionales de especial responsabilidad de la Diputación Provincial de Cádiz, vigente a la fecha, prevé en su artículo Tercero que tiene carácter de puesto directivo y de especial responsabilidad y que, en base a ello, el referido puesto se cubrirá, según previsión del artículo Décimo del citado Estatuto, por el procedimiento de libre designación.

Tercero.- El artículo 53 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, establece que "Las solicitudes se dirigirán, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha publicación, al órgano convocante.". Por su parte, el artículo 54.1 indica que "El nombramiento requerirá el previo informe del titular del centro, organismo o unidad a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir. Si fuera a recaer en un funcionario destinado en otro Departamento, se requerirá informe favorable de éste. De no emitirse en el plazo de quince días naturales se considerará favorable. Si fuera desfavorable, podrá, no obstante, efectuarse el nombramiento previa autorización del Secretario de Estado para la Administración Pública.".

Cuarto.- Asimismo, el artículo 56 del precitado Real Decreto 364/1995, referido al nombramiento de puestos de libre designación, establece que "1. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la finalización del de presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más. 2. Las resoluciones de nombramiento se motivarán con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para proceder al mismo.

En todo caso deberá quedar acreditada, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido."

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Adjudicar, por el procedimiento de libre designación, los puestos de trabajo relacionados, reservados a personal funcionario de carrera de la Administración Pública, a favor de las siguientes personas pertenecientes al Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A1":

1.- CÓDIGO DE PUESTO: E-30010.002, DIRECTOR/A DE SERVICIO, ADSCRITO AL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIAS E IGUALDAD: FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ PARA, con D.N.I. núm. \*\*\*5178\*\*.

2.- CÓDIGO DE PUESTO: E-30010.008, DIRECTOR/A DE SERVICIO, ADSCRITO AL ÁREA DE PRESIDENCIA: ALEJANDRO BERNAL PEÑA, con D.N.I. núm. \*\*\*1519\*\*.

SEGUNDO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos, y con posterioridad en el Boletín Oficial de la

Provincia de Cádiz, conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

TERCERO: Conforme a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el plazo posesorio será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario, o de un mes si comporta cambio de residencia o el ingreso al servicio activo."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

09/08/2024. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Jacinto Muñoz Madrid. Firmado. Daniel Leiva Sainz. Firmado. N° 129.338

## ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA CONVOCATORIA CONCURSO DE IDEAS ADOPCIÓN HIMNO DE CHIPIONA ANUNCIO

Aprobado por Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria de 18 de julio de 2024, en su punto 3º, la iniciación del procedimiento, de oficio, para la adopción del Himno de Chipiona, de conformidad la Ley 6/2003, de 9 de octubre de Símbolos, Tratamientos y Registro de las Entidades Locales, se convoca Concurso de Ideas conforme a las bases aprobadas y recogidas en el certificado de acuerdo del citado Pleno, que puede ser consultado en el siguiente enlace del Portal de Transparencia: <https://gobiernoabierto.dipucadiz.es/uploads/indicadores/1721912431177>.

pdf

Los interesados podrán presentar sus propuestas durante el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Fecha en la que también se publicará en el Tablón de Edictos y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona, además de la emisora de la Radio Municipal y su web.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Chipiona, a 26 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

N° 124.554

### AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

APROBACIÓN DE LA INICIATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SUS-TA-02 "ALBACERRADO", PROMOVIDO POR METROVACESA, S.A.

Por Decreto de la Alcaldía número 1989, de fecha 22.07.2024, se ha dispuesto lo siguiente:

"DECRETO DE ALCALDÍA

DEPARTAMENTO: Urbanismo (planeamiento, gestión y proyectos de actuación).

ASUNTO: Aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema y aprobación del PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SUS-TA-02 "ALBACERRADO", promovido por METROVACESA, S.A. (expediente número PG-1/2023-G1710- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

ANTECEDENTES Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con el expediente número PG-1/2023 (G1710) del área de urbanismo (departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación) sobre el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SUS-TA-02 "ALBACERRADO", promovido a iniciativa de METROVACESA, S.A., que fue sometido a información pública mediante la inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 28, de fecha 08.02.2024, así como mediante la remisión de edicto al tablón municipal y a la página web oficial municipal, dirigiéndose las respectivas notificaciones a sus destinatarios, sin que el mismo conste la presentación de alegaciones, resulta que:

PRIMERO.- Con fecha 11.06.2024 emite informe el Arquitecto Municipal en el que se expresa lo siguiente: <<NÚM. EXPTE.: 2023/1710 PG-PR INFORME TÉCNICO

A. FINALIDAD DEL INFORME El artículo 159 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (en adelante: RGLISTA), relativo a la tramitación y aprobación del proyecto de reparcelación voluntaria, establece, en su apartado 2, que "una vez presentada la propuesta de reparcelación voluntaria, si la documentación estuviera incompleta, la Administración actuante podrá requerir en el plazo de veinte días, por una sola vez, para que se complete la misma, con indicación del plazo máximo para ello, o resolver sobre su inadmisión en el caso de solicitudes manifiestamente carentes de fundamento. Subsanada la documentación, en su caso, la Administración actuante someterá el proyecto a información pública por un plazo mínimo de veinte días mediante anuncio que se publicará en el Boletín Oficial correspondiente y en el portal web de la Administración actuante". El apartado 3, por

su parte, dispone que concluida la información pública, “los servicios competentes de la Administración actuante emitirán informe sobre el contenido del proyecto y las alegaciones presentadas durante el mismo, en un plazo no superior a veinte días”. Por consiguiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo referido y en relación con la solicitud de aprobación del proyecto de reparcelación que consta en el expediente 2023/1710 PG-PR, emito el presente informe, una vez concluido el trámite de información pública, sobre el contenido del proyecto, toda vez que no consta en el expediente presentación de alegaciones al mismo.

**B. ANTECEDENTES** En la redacción del presente informe se han tenido en cuenta los antecedentes sobre el ámbito de actuación y aquéllos otros que constan en el expediente, que se indican a continuación. B.1. Antecedentes en el ámbito de actuación 1. El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2022, acordó aprobar definitivamente el “Plan Parcial de Ordenación del sector SUS-TA-02 “Albacerrado””.

**B.2. Antecedentes en el expediente**

1. Con fecha 27 de diciembre de 2022 y registro de entrada 16479, se presenta solicitud de aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de actuación por compensación del ámbito del Plan Parcial SUS-TA-02 Albacerrado, a la que se adjunta la siguiente documentación:

- “Proyecto reparcelación del sector SUS-TA-02 “Albacerrado”. Tarifa (Cádiz)”.

- Aval para garantizar la ejecución de la actuación de transformación de transformación urbanística del sector SUS-TA-02 “Albacerrado” del PGOU de Tarifa, por importe de 644.952,47 €.

- Archivos GML de las parcelas iniciales y las resultantes del proyecto de reparcelación.

2. Con fecha 8 de mayo de 2023 y registro de entrada 7470, se presenta los siguientes anexos al proyecto de reparcelación referido en el antecedente 1 anterior:

- Anexo I. Relación completa de los titulares de bienes y derechos afectados.

- Anexo II. Documento V. Plan de etapas del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-TA-02 “Albacerrado”.

- Anexo III. Plan de etapas del resumen ejecutivo del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-TA-02 “Albacerrado”.

- Anexo IV. Documento VI. Memoria de viabilidad económica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-TA-02 “Albacerrado”.

- Anexo V. Documento VII. Estudio Económico Financiero del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-TA-02 “Albacerrado”.

- Anexo VI. Documento VIII. Informe de sostenibilidad económica del Plan Parcial de Ordenación del Sector SUS-TA-02 “Albacerrado”.

- Anexo VII. Certificado de entidad financiera para justificar la solvencia económica del promotor de la actuación de transformación urbanística.

- Anexo VIII. Declaración responsable del promotor en relación con la capacidad de obrar, con la de contratar de acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, con el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y con su solvencia económica y financiera.

3. Con fecha 9 de noviembre de 2023, se emite informe técnico en el que se requiere la subsanación de deficiencias en la documentación aportada.

4. Con fecha 24 de noviembre de 2023 y registro de entrada 16136, se presenta la siguiente documentación: - Nuevo documento técnico del “Proyecto reparcelación del sector SUS-TA-02 “Albacerrado”. Tarifa (Cádiz)” - Archivos GML de las parcelas iniciales y resultantes del proyecto de reparcelación. - Archivos GML de las parcelas resultantes trasladados a formato “PDF”.

5. Por Decreto de Alcaldía 191/2024, de 22 de enero, se resolvió someter el proyecto de reparcelación referido en el antecedente 1 a información pública por un período de veinte días hábiles.

6. Con fecha 18 de marzo de 2024, se emite certificado del resultado de la información pública, en el que se certifica que no se han presentado alegaciones al proyecto de reparcelación.

**C. OBJETO DEL INFORME** Es objeto del presente informe la documentación indicada en los antecedentes 2 y 4 de su apartado B.2, así como el aval referido en el antecedente 1 del citado apartado.

**D. RÉGIMEN DE LOS PROYECTOS DE REPARCELACIÓN**

**D.1. Generalidades (artículos 92.2 y 93.1 de la LISTA)** El artículo 92.2 de la LISTA establece que “los proyectos de reparcelación deberán garantizar la justa distribución de beneficios y cargas y ajustarse a los criterios, procedimiento y contenido que se establezcan reglamentariamente, incluyendo el tratamiento de los bienes de dominio público, que habrá de respetar lo previsto en la legislación reguladora de los patrimonios públicos y legislación sectorial de aplicación. En cualquier caso, será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de planeamiento”. De acuerdo con lo previsto en el artículo 93.1 de la LISTA, “la distribución de cargas y beneficios dentro de cada actuación se ajustará a lo dispuesto en la legislación básica de suelo y a los criterios que se establezcan reglamentariamente”.

**D.2. Reglas procedimentales en las operaciones de distribución de beneficios y cargas (artículo 23 del TRLSRU)** El artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante: TRLSRU), establece las siguientes reglas procedimentales en las operaciones de distribución de beneficios y cargas:

1. El acuerdo aprobatorio de los instrumentos de distribución de beneficios y cargas produce el efecto de la subrogación de las fincas de origen por las de resultado y el reparto de su titularidad entre los propietarios, el promotor de la actuación, cuando sea retribuido mediante la adjudicación de parcelas incluidas en ella, y la Administración, a quien corresponde el pleno dominio libre de cargas de los terrenos a que se refieren las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 18. En este supuesto, si procede la distribución de beneficios y cargas entre los propietarios afectados por la actuación, se entenderá

que el titular del suelo de que se trata aporta, tanto la superficie de su rasante, como la del subsuelo, o vuelo que de él se segrega.

2. En los supuestos de subrogación real, si existiesen derechos reales o cargas que se estimen incompatibles con la ordenación urbanística, el acuerdo aprobatorio de la distribución de beneficios y cargas declarará su extinción y fijará la indemnización correspondiente a cargo del propietario respectivo.

3. Existiendo subrogación real y compatibilidad con la ordenación urbanística, si la situación y características de la nueva finca fuesen incompatibles con la subsistencia de los derechos reales o cargas que habrían debido recaer sobre ellas, las personas a que estos derechos o cargas favorecieran podrán obtener su transformación en un derecho de crédito con garantía hipotecaria sobre la nueva finca, en la cuantía en que la carga fuera valorada. El registrador de la propiedad que aprecie tal incompatibilidad lo hará constar así en el asiento respectivo. En defecto de acuerdo entre las partes interesadas, cualquiera de ellas podrá acudir al Juzgado competente del orden civil para obtener una resolución declarativa de la compatibilidad o incompatibilidad y, en este último caso, para fijar la valoración de la carga y la constitución de la mencionada garantía hipotecaria.

4. Cuando no tenga lugar la subrogación real, el acuerdo aprobatorio de la distribución de beneficios y cargas producirá la extinción de los derechos reales y cargas constituidos sobre la finca aportada, corriendo a cargo del propietario que la aportó la indemnización correspondiente, cuyo importe se fijará en el mencionado acuerdo.

5. No obstante lo dispuesto en los apartados 2 y 4, las indemnizaciones por la extinción de servidumbres prediales o derechos de arrendamiento incompatibles con el instrumento de ordenación urbanística o su ejecución, se considerarán gastos de urbanización en el instrumento de distribución de beneficios y cargas correspondiente.

6. Una vez firme en vía administrativa el acuerdo de aprobación definitiva de la distribución de beneficios y cargas, se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad en la forma que se establece en el artículo 68.

7. Las transmisiones de terrenos a que den lugar las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, estarán exentas, con carácter permanente, si cumplen todos los requisitos urbanísticos, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y no tendrán la consideración de transmisiones de dominio a los efectos de la exacción del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se girarán las liquidaciones procedentes en cuanto al exceso.

**D.3. Criterios de la reparcelación (artículo 145 del RGLISTA)** Por su parte el RGLISTA en su artículo 145, establece que “los proyectos de reparcelación deberán garantizar la justa distribución de beneficios y cargas y ajustarse a los criterios siguientes:

a) Para la valoración de los bienes y derechos aportados se aplicarán, en defecto de acuerdo entre todos los propietarios que participan en la gestión, los criterios previstos en la legislación estatal en materia de valoraciones. Los criterios voluntariamente establecidos no podrán ser contrarios a la ordenación urbanística aplicable, ni lesivos de derechos de terceros o del interés público. En todo caso, deberán utilizarse criterios objetivos y generales para toda el área reparcelable.

En los casos en que proceda indemnizar a sus titulares se aplicarán los criterios previstos en la legislación estatal para la valoración de los bienes y derechos aportados. Este mismo criterio será de aplicación para la definición, valoración y adjudicación de las fincas resultantes.

b) El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas, constitutivo de parcelas o solares, habrá de ser proporcional al aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tengan derecho los adjudicatarios de estas.

c) Las fincas resultantes se valorarán con criterios objetivos y generales para toda la unidad de ejecución o ámbito de actuación con arreglo a su uso y edificabilidad y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones. Para ello, con motivo de la formulación del proyecto de reparcelación y con la exclusiva finalidad de la equitativa distribución de beneficios y cargas, se podrán aplicar, justificadamente, y sólo a los efectos de la unidad de ejecución o ámbito de actuación, coeficientes de ponderación concretos y actualizados al momento del inicio del procedimiento de aprobación del proyecto de reparcelación para cada uso y tipología edificatoria, y sus distintas ubicaciones, en función de la ordenación detallada aprobada.

d) Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en un lugar próximo al de las antiguas propiedades de los mismos titulares. Cuando la localización sea distinta, la adjudicación podrá corregirse mediante ponderación de los valores, según su localización, de las fincas originarias y las resultantes, siempre que la diferencia entre ellos sea apreciable y así se justifique. Idénticos criterios se seguirán para la adjudicación del aprovechamiento urbanístico del subsuelo, cuando no esté ligado al resto de la parcela o finca de resultado. A dichos efectos, cuando los aprovechamientos urbanísticos del subsuelo no estén expresamente desvinculados por el proyecto de reparcelación, se entenderán atribuidos al adjudicatario de la parcela.

e) Cuando sea preciso para la ejecución de las actuaciones de transformación de suelo urbano y, excepcionalmente, de las actuaciones de transformación de suelo rústico, los proyectos de reparcelación o de normalización de fincas podrán, motivadamente, de forma voluntaria o forzosa, adjudicar como fincas de resultado aquellas constituidas o que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal que sean adecuadas al instrumento urbanístico, en los términos previstos en el artículo 168.

f) La entrega a la Administración actuante del aprovechamiento, en virtud de su participación en las plusvalías derivadas de la actuación, se llevará a cabo en vivienda protegida cuando sea preceptivo reservar edificabilidad residencial para dicho destino conforme al artículo 61.5 de la Ley.

Se adjudicarán a la Administración actuante, además de las fincas o parcelas correspondientes a las cesiones obligatorias y gratuitas, las resultantes que procedan en función del exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo del ámbito de la actuación o unidad de ejecución, o bien directamente al titular de un derecho a integrarse en el ámbito de actuación o unidad de ejecución previamente reconocido conforme a lo previsto en el Reglamento y en los instrumentos de ordenación.

g) Cuando el valor del derecho de un beneficiario de la reparcelación no alcance o supere el fijado para la adjudicación de una o varias fincas resultantes como tales fincas independientes, el defecto o el exceso en la adjudicación podrán satisfacerse en dinero. La adjudicación se producirá en todo caso en exceso cuando se trate de mantener la situación de propietarios de fincas en las que existan construcciones compatibles con el instrumento de ordenación en ejecución.

h) Será indemnizable el valor de las plantaciones, instalaciones, construcciones y usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para poder llevar a cabo la ejecución del instrumento de ordenación.

i) Será preceptivo el reflejo de la totalidad de las operaciones reparcelatorias en una cuenta de liquidación provisional individualizada respecto de cada propietario. De resultar este acreedor neto, su finca inicial sólo podrá ser ocupada previo pago de la indemnización que proceda y a reserva de la liquidación definitiva.

#### D.4. Régimen de los bienes de dominio público (artículo 146 del RGLISTA)

En relación con el régimen de los bienes de dominio público, el artículo 146 del RGLISTA, establece los siguientes criterios:

1. Cuando en el ámbito de actuación o de la unidad de ejecución, cualquiera que sea el sistema de actuación determinado para llevar a cabo la ejecución del instrumento de ordenación, existan bienes de dominio público y el destino urbanístico de éstos sea distinto del final que estén afectados, la Administración titular de estos quedará obligada a las operaciones de mutación demanial o desafectación que sean procedentes en función de dicho destino. Cuando se produzca la aprobación definitiva del instrumento de ordenación detallada, la Administración actuante deberá instar ante la titular, si fuera distinta, el procedimiento que legalmente proceda a dicho efecto si no se hubiera realizado antes. Si conforme a la normativa aplicable las citadas operaciones requirieran el previo deslinde del dominio público, y éste no se hubiera iniciado con anterioridad, con motivo de la solicitud de informe sectorial en el procedimiento de aprobación del instrumento de ordenación, la Administración titular o, en su caso, aquella competente, quedará obligada a iniciar el procedimiento de deslinde. La falta de deslinde del dominio público no impedirá la aprobación definitiva del instrumento de ordenación detallada.

2. Las vías urbanas y caminos rurales que queden comprendidos en el ámbito de actuación o unidad de ejecución se entenderán de propiedad municipal, salvo prueba en contrario.

3. Cuando en la unidad de ejecución o ámbito de actuación existan bienes de dominio público no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. Los bienes de dominio y uso público se presumen adquiridos por cesión gratuita, excepto prueba en contrario.

4. En el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio público, anteriormente existentes, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del instrumento de ordenación, se entenderán sustituidas unas por otras. Si fueran superiores, la Administración percibirá el exceso, en la proporción que corresponda, en terrenos edificables o en metálico cuando las circunstancias hagan impracticable o de muy difícil realización la adjudicación de terrenos edificables, por no reunir los aprovechamientos totales de la Administración titular entidad suficiente para adjudicar parcela o en los casos previstos en el artículo 142.

D.5. Titulares e interesados (artículo 147 del RGLISTA) En relación con los titulares e interesados en el proyecto de reparcelación, el artículo 147 del RGLISTA establece los siguientes criterios:

1. Tendrán la consideración de interesados afectados por la reparcelación, aquellos que consten en Registros públicos que produzcan presunción de titularidad o, en su defecto, los que aparezcan con tal carácter en registros fiscales en concepto de titulares de derechos de dominio sobre las fincas o derechos de aprovechamiento afectados o de cualquier otro derecho real o personal inscrito en el Registro de la Propiedad y, en concreto, los siguientes:

a) Los propietarios de las parcelas o parte de las mismas comprendidas en el ámbito de actuación o unidad de ejecución y, en su caso, en los sistemas generales y locales que hayan de hacer efectivo su derecho en dicho ámbito. Deberá acreditarse la titularidad que ostenten mediante certificación de dominio y cargas expedida por el Registro de Propiedad, cuando estuviere inscrito y, en su defecto, por cualquier otro medio válido en Derecho con certificación negativa del Registro de la Propiedad.

b) Los titulares de derechos de aprovechamiento urbanístico en el ámbito de actuación o unidad de ejecución. En los casos en que exista un excedente de aprovechamiento que se debiera atribuir a persona propietaria sin que aún haya sido determinada o identificada, será la Administración actuante la que resultará adjudicataria con carácter fiduciario y tutelar sus derechos en el expediente reparcelatorio.

c) Los demás titulares de derechos reales sobre las parcelas afectas a la equidistribución.

d) Los arrendatarios rústicos y urbanos.

e) El agente responsable de la ejecución por el concepto, cuando proceda, de pago en terrenos de los gastos de urbanización o de edificación en que incurra. La cesión de dichos terrenos deberá someterse a condición resolutoria explícita que asegure su retorno al propietario originario, en el caso de que éste así lo solicitara si se incumplieren las determinaciones de la actuación.

f) La Administración actuante en virtud de la cuota o la parte que le corresponda por el concepto de participación en las plusvalías derivadas de la actuación.

g) La Administración a la que deban efectuarse las cesiones de terrenos para la implantación de sistemas generales o locales cuando fuera diferente de la Administración actuante.

h) Cualesquiera otros interesados que comparezcan y justifiquen en el expediente su derecho o interés legítimo, aunque sea contradictorio con el reconocido en el proyecto.

2. En los supuestos de parcelas pertenecientes a menores o a personas que tengan limitada su capacidad de obrar, actuará quien ostente su representación legal. Cuando no tenga asignado tutor o representante legal se entenderán las actuaciones con el Ministerio Fiscal.

3. En caso de que el titular tuviera la condición de extranjero o no residente en territorio español, y no designara fehacientemente a un representante en el territorio español, se dará cuenta al consulado correspondiente.

4. Los propietarios y titulares de derechos afectados por la reparcelación están obligados a exhibir los títulos que posean, declarar las situaciones jurídicas que conozcan y afecten a sus fincas, bienes o derechos, así como a facilitar su calificación y valoración.

5. En los procedimientos de ejecución urbanística se observarán las presunciones y beneficios legales reconocidos a los titulares de derechos inscritos según la legislación hipotecaria. En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllas en el expediente de reparcelación. Las cuestiones de linderos podrán resolverse en el propio expediente de reparcelación, si media la conformidad de los interesados, acreditada mediante comparecencia o en cualquier otra forma fehaciente, en la forma prevista por la legislación hipotecaria, catastral y demás normativa estatal aplicable a la coordinación del Catastro con el Registro de la Propiedad.

6. Cuando alguna finca constare inscrita en el Registro de la Propiedad a favor de persona distinta de quien justificare en el expediente mejor derecho de propiedad sobre la misma, o hubiere sido objeto de doble inmatriculación, resultare ser de titular desconocido o registralmente constare que su titularidad es controvertida, se estará a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística aprobado por el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio

E. ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE REPARCELACIÓN A LAS PREVISIONES NORMATIVAS E.1. Reglas procedimentales en las operaciones de distribución de beneficios y cargas (artículo 23 del TRLSRU) A los efectos de lo previsto en el artículo 23 del TRLSRU, no se identifican en el proyecto de reparcelación derechos reales ni cargas que se estimen incompatibles con la ordenación urbanística. Asimismo, a los efectos de lo previsto en el apartado 7 del citado artículo, y teniendo en cuenta que hay un único propietario en la unidad de ejecución, no se producen adjudicaciones de parcelas cuyo valor exceda del que proporcionalmente corresponde a los terrenos aportados por el propietario.

#### E.2. Criterios de la reparcelación (artículo 145 del RGLISTA)

1. Valoración de los bienes y derechos aportados. En tanto que existe un solo propietario de los terrenos objeto de reparcelación, al que corresponde la totalidad del aprovechamiento, no resulta necesario valorar los bienes y derechos aportados. En cualquier caso, en el supuesto que se requiera la valoración de los mismos, de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado 1 del artículo 145 del RGLISTA, se aplicarán los criterios de valoración previstos en el TRLSRU y en el Reglamento de Valoraciones de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre (en adelante: RVLS).

2. Proporcionalidad del aprovechamiento urbanístico adjudicado El aprovechamiento urbanístico susceptible de ser materializado en las fincas adjudicadas al único propietario de suelo de la actuación, se corresponde con el aprovechamiento urbanístico al que subjetivamente tiene derecho, de conformidad con lo previsto en la letra b) del apartado 1 del artículo 145 del RGLISTA.

3. Valoración de las fincas resultantes Igualmente, en tanto que sólo existe un propietario al que corresponda aprovechamiento urbanístico en el ámbito de la actuación, no es necesario valorar las fincas resultantes.

4. Situación de las fincas adjudicadas Las fincas adjudicadas están situadas sobre el lugar que ocupaban las antiguas propiedades del único titular de suelo en el ámbito de la actuación.

5. Adjudicación de fincas constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal En el proyecto de reparcelación objeto de este informe no se adjudican fincas constituidas bajo el régimen de propiedad horizontal.

6. Aprovechamiento correspondiente a la Administración actuante La entrega a la Administración actuante del aprovechamiento, en virtud de su participación en las plusvalías derivadas de la actuación, se ha llevado a cabo con la totalidad de la edificabilidad reservada por el instrumento de ordenación urbanística a vivienda protegida. El resto del aprovechamiento correspondiente, que excede del total de la edificabilidad destinada a vivienda protegida, se ha entregado en edificabilidad de uso residencial. Asimismo, no se genera en el ámbito de la actuación exceso de aprovechamiento urbanístico objetivo, por lo que no corresponde adjudicar aprovechamiento alguno, por este concepto, a la Administración actuante.

7. Adjudicaciones de aprovechamiento en exceso o en defecto Al existir un único propietario, no se producen adjudicaciones de aprovechamiento en exceso o en defecto.

8. Indemnizaciones No se identifican en el proyecto de reparcelación plantaciones, instalaciones, construcciones o usos legalmente existentes en los terrenos originarios que tengan que desaparecer necesariamente para llevar a cabo la ejecución del instrumento de ordenación. No obstante, caso de que existiesen, no resultaría necesario establecer indemnización alguna, ya que ésta debería ser asumida por la misma persona que tiene derecho a la indemnización, al haber un único propietario en el ámbito de la reparcelación.

9. Cuenta de liquidación provisional De acuerdo con lo previsto en la letra i) del artículo 145 del RGLISTA, la cuenta de liquidación provisional refleja la totalidad de las operaciones reparcelatorias. En este sentido, no existen propietarios que resulte acreedores netos que deban ser indemnizados antes de la ocupación de sus fincas iniciales.

#### E.3. Régimen de los bienes de dominio público (artículo 146 del RGLISTA)

No existen bienes de dominio público en el ámbito de la actuación, que no hayan

resultado de la nueva ordenación propuesta, por lo que no es necesario considerar los criterios establecidos en el artículo 146 del RGLISTA.

E.4. Titulares e interesados (artículo 147 del RGLISTA) En el ámbito de la actuación sólo constan como titulares interesados los propietarios de las parcelas comprendidas en el ámbito de la actuación y la Administración actuante a la que deben efectuarse las cesiones de terrenos para la implantación de sistemas locales. No existen titulares de derechos de aprovechamiento urbanístico, en el ámbito de la actuación, distintos de los propietarios de las parcelas comprendidas en su ámbito, titulares de otros derechos reales sobre las parcelas afectas a la equidistribución, arrendatarios rústico o urbanos, agente responsable de la ejecución al que correspondan terrenos como pago de los gastos de urbanización o edificación, ni interesados que hayan comparecido y justificado en el expediente su derecho o interés legítimo. Por su parte, los propietarios de las parcelas comprendidas en el ámbito de la actuación no son menores ni extranjeros, a los efectos de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 147 del RGLISTA:

F. CONCLUSIONES A lo visto de lo expuesto en este informe y en el emitido con fecha 12 de enero de 2024, se INFORMA FAVORABLEMENTE, el "Proyecto reparcelación del sector SUS-TA-02 "Albacerrado". Tarifa (Cádiz)", presentado con fecha 24 de noviembre de 2023 y registro de entrada 16136, junto a la documentación indicada en los antecedentes 2 y 4 del apartado B.2 del presente informe.>>

SEGUNDO.- Con fecha 10.07.2024 emite informe la Técnica Asesora Jurídica (área de Patrimonio).

TERCERO.- Con fecha 18.07.2024 emite informe el Técnico Asesor Jurídico del Área de Urbanismo.

CUARTO.- Con fecha 19.07.2024, se consigna nota de conformidad del Secretario General Accidental respecto al citado informe emitido en fecha 18.07.2024 por el Técnico Asesor Jurídico.

#### FUNDAMENTOS:

1. Se considera, principalmente, lo previsto en los artículos 92 y 102 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante: LISTA) y en los artículos 156, 157, 158, 159 y 212 del Reglamento General de la LISTA (en adelante: RGLISTA), aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

2. Finalmente, entre las atribuciones conferidas a la Alcaldía por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, se encuentra, en su apartado j), las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización y, en su apartado s), las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Por todo lo anterior y conforme a los informes obrantes en el expediente y, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía,

#### RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa promovida por METROVACESA, S.A., para el establecimiento del sistema de actuación por compensación en el citado SECTOR SUS-TA-02 "ALBACERRADO".

SEGUNDO.- Aprobar el PROYECTO DE REPARCELACIÓN DEL SECTOR SUS-TA-02 "ALBACERRADO", presentado con registro en fecha 24.11.2023, promovido a iniciativa de METROVACESA, S.A., condicionado a que, una vez que se haya inscrito el proyecto de reparcelación aprobado en el correspondiente Registro de la Propiedad, la parte promotora habrá de presentar el mismo en esta Administración, con la constancia de la inscripción registral efectuada.

TERCERO.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el portal web de esta Administración actuante, sin perjuicio de su difusión complementaria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica municipal.

CUARTO.- Notificar el presente decreto a los interesados que resulten del expediente.

QUINTO.- Remitir certificación de este decreto, junto con un ejemplar del correspondiente documento técnico, al Coordinador de Urbanismo y al Área de Patrimonio, Montes y Medio Ambiente, para su respectivo conocimiento y constancia, así como a la Oficina de Gestión Tributaria Municipal a los correspondientes efectos catastrales."

Contra el citado Decreto podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante esta Alcaldía o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Algeciras. No obstante, se podrá ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tarifa, a 26 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente. José Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental. Francisco Javier Ochoa Caro.

Nº 124.567

## AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA ANUNCIO

Habiendo estado expuesto al público el Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2024, de aprobación, con carácter inicial, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Municipal (ROGAM) del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, que tuvo lugar con fecha 12 de junio de 2024, para que el mismo pudiera ser examinado y se pudieran presentar las reclamaciones y sugerencias que se considerasen oportunas. Y resultando que, finalizado el referido plazo de exposición, no se ha presentado reclamación o sugerencia alguna, se considera definitivamente

aprobado dicho Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto integro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada ley.

## "REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (ROGAM) DEL AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARÍA INDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### - CAPÍTULO I Objeto y Ámbito de la Aplicación

Artículo 1. Objeto

Artículo 2. Ámbito de aplicación

##### - CAPÍTULO II Principios Generales

Artículo 3. Cumplimiento

Artículo 4. Principios básicos

Artículo 5. Principios de la gestión del Ayuntamiento y sus entidades

Artículo 6. Principios de Buen Gobierno

Artículo 7. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración municipal

#### TÍTULO II GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 8. Composición del Gobierno Municipal

##### - CAPÍTULO I El Alcalde

Artículo 9. El Alcalde

Artículo 10. Atribuciones del Alcalde

Artículo 11. Delegación de competencias del Alcalde

Artículo 12. Decretos y Bandos

##### - CAPÍTULO II Tenientes de Alcalde

Artículo 13. Tenientes de Alcalde

Artículo 14. Funciones

##### - CAPÍTULO III Concejales Delegados

Artículo 15. Concejales Delegados

##### - CAPÍTULO IV La Junta de Gobierno Local

Artículo 16. La Junta de Gobierno Local

Artículo 17. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

Artículo 18. Competencias delegadas

Artículo 19. Delegación de atribuciones

Artículo 20. Secretaría de la Junta de Gobierno Local

Artículo 21. Sesiones

Artículo 22. Convocatoria y funcionamiento

Artículo 23. Actas

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos y acceso a la información

#### TÍTULO III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### - CAPÍTULO I Niveles Esenciales de la Organización Municipal

Artículo 25. Determinación de los niveles esenciales

Artículo 26. Áreas de Gobierno

Artículo 27. Competencias y Funciones de los Titulares de las Áreas de Gobierno

Artículo 28. Delegaciones

Artículo 29. El Coordinador General

Artículo 30. Los Directores Generales y Subdirectores Generales

##### - CAPÍTULO II Órganos Directivos

Artículo 31. Determinación de Órganos Directivos

Artículo 32. Régimen jurídico y retributivo de los Órganos Directivos

Artículo 33. Funciones

##### - CAPÍTULO III ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 34. Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma

Artículo 35. La Asesoría Jurídica

Artículo 36. El Secretario General del Pleno

Artículo 37. La Intervención General Municipal

Artículo 38. Órgano de gestión económico-financiera y presupuestaria

Artículo 39. Órgano de Gestión Tributaria

Artículo 40. Funciones de Tesorería, Recaudación y de Contabilidad

##### - CAPÍTULO IV Órganos de la Administración Municipal

Artículo 41. Órgano para la resolución de las reclamaciones económicas-Administrativas

Artículo 42. Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 43. El Consejo Social de la Ciudad

Artículo 44. Distritos

Disposición Adicional Primera. Creación, modificación y supresión de unidades administrativas

Disposición Adicional segunda. Normativa de aplicación

Disposición Transitoria Única

Disposición Derogatoria Única

Disposición Final. Entrada en vigor

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento de Andalucía con fecha 20 de marzo de 2024 ha aprobado la declaración de municipio de Gran Población a El Puerto de Santa María, publicada en el BOJA nº 64 de fecha 3 de abril de 2024, lo que sitúa al Ayuntamiento en un nuevo régimen jurídico de organización y funcionamiento determinado actualmente por el Título X de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) que fue incluido por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que en su Exposición de Motivos aludía a la "necesidad de adopción de una serie de reformas tendentes a su racionalización y modernización".

Este nuevo régimen jurídico tiene como rasgo más destacado, a diferencia del régimen común, la separación de funciones entre el Pleno y el ejecutivo representado

en el gobierno municipal, integrado como órganos superiores por el Alcalde y la Junta de Gobierno Local.

El Pleno se configura como máximo órgano de representación política de la ciudadanía en el gobierno municipal, es el órgano de debate político y de adopción de las grandes decisiones estratégicas, a través de las competencias normativas para definir las políticas públicas más adecuadas a las necesidades del municipio, aprobando los presupuestos municipales, los planes de ordenación urbanística, las ordenanzas y reglamentos, además de la función fundamental de control del gobierno municipal.

La Junta de Gobierno Local es el órgano de gobierno, presidida por el Alcalde, el cual asume la dirección política de la administración municipal.

En definitiva un modelo de sistema parlamentario, tal como fue impulsado por la Carta Europea de la Autonomía Local.

Para facilitar la ejecución de las competencias y políticas del ejecutivo, el régimen de los municipios de gran población refuerza la organización administrativa, estableciendo órganos obligatorios y la posibilidad de crear otros potestativos, siempre en uso de la potestad de auto organización del Ayuntamiento. Un nuevo modelo que permite dotarse de una estructura administrativa más similar a la del resto de administraciones territoriales, a través de una organización con áreas especializadas al frente de las cuales se hace posible “ la existencia de personal directivo cualificado que permita atender con la debida eficacia la singular complejidad de su organización, reforzando la capacidad directiva y gerencial de sus máximos responsables”, tal como expuso el “Informe sobre las Grandes Ciudades” que fundamentó la aprobación de la ley 57/2003.

Con la declaración de nuestro municipio como de Gran Población, El Puerto de Santa María y su Ayuntamiento inician una nueva etapa en su historia, que permitirá una gestión más ágil, eficaz y eficiente, con mayor acercamiento a la ciudadanía, facilitando, además, la adaptación de la organización municipal a las necesidades y retos del municipio de El Puerto de Santa María y su ciudadanía.

Además de lo anterior, hemos de señalar que el modelo de organización política y de gestión municipal de este tipo de municipios, implica la obligatoria regulación de naturaleza orgánica del funcionamiento de diversos órganos y de la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal, de tal forma que el artículo 123.1 c) de ley de Bases de Régimen Local, introducido por la ley 57/2003, viene a determinar los reglamentos orgánicos necesarios, con cuerpo diferenciado, a diferencia de lo regulado en el artículo 22.d) para los municipios de régimen común, que sólo contempla un Reglamento Orgánico. Por ello, parece más adecuado seguir el nuevo modelo de reglamentos orgánicos diferenciados, en lugar del antiguo modelo de reglamento orgánico único.

Lo expuesto justifica los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que, por otra parte inspiran el contenido del presente Reglamento.

En esta nueva senda, por primera vez se regula el régimen jurídico del gobierno y de la administración municipal con los principios y compromisos a los que se sujeta su gestión, la determinación de los niveles esenciales de la organización municipal y de los Órganos Directivos, como marco jurídico de la estructura y gestión municipal presidida por el interés general de la ciudadanía portuense.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. Objeto

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización del Gobierno y Administración municipal de acuerdo con el Título X de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), en ejercicio de la autonomía local y de la potestad de autoorganización.

2. Esta norma tiene naturaleza de Reglamento Orgánico en virtud de lo establecido en el artículo 123.1 c) de la LRBRL.

#### Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación del presente reglamento es el municipio de El Puerto de Santa María, para la defensa de sus intereses propios y los de su ciudadanía y el ejercicio de las potestades y competencias previstas en la Constitución Española y la normativa vigente estatal y autonómica.

2. El ámbito subjetivo es el propio Ayuntamiento y todas las entidades municipales dependientes a los que le sea de aplicación.

### CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

#### Artículo 3.- Cumplimiento

Todos los principios que se recogen en el presente Capítulo, más aquellos que se establezcan en la normativa reguladora de las competencias municipales o, en general, del Sector Público Local, son de obligado cumplimiento para el gobierno y administración municipal, siendo siempre los inspiradores de su gestión, con el único objetivo del interés general del municipio y su ciudadanía.

#### Artículo 4.- Principios básicos

1. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y sus entidades dependientes sirven con objetividad los intereses generales y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho e interdicción de la arbitrariedad.

2. La actuación municipal en el ejercicio de sus competencias y en su ámbito territorial atenderá siempre al respeto de la Constitución y de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos. Así mismo promoverá las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; removerá los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitará la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

Artículo 5.- Principios de la gestión del Ayuntamiento y sus entidades dependientes

El gobierno y la administración del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María deberán llevar a cabo una gestión pública desarrollando una actuación administrativa y unos procedimientos que cumplan con los siguientes principios:

- Mejora continua de la calidad de los servicios públicos municipales.
- Servicio efectivo a los ciudadanos.

- Simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos.
- Participación, objetividad y transparencia de la actuación administrativa.
- Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
- Buena fe, confianza legítima y lealtad institucional.
- Responsabilidad por la gestión pública.
- Planificación y dirección por objetivos y control de la gestión y evaluación de los resultados de las políticas públicas.
- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Economía, suficiencia y adecuación estricta de los medios a los fines institucionales.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

#### Artículo 6.- Principios de Buen Gobierno

Los miembros del gobierno municipal y de la administración del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y de sus entidades dependientes adecuarán su actuación a los siguientes principios:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

8.º Desempejarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

9.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

10.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

11.º Ejercerán las facultades que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de la Administración.

12.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

13.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración municipal.

14.º Desempejarán sus funciones con transparencia.

15.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

16.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

17.º Cumplirán con las obligaciones que tengan asignada y con las que les atribuya la normativa reguladora, cumpliendo con todos los principios que en ella se determinen.

Artículo 7.- Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración municipal

El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y sus entidades dependientes, como administración municipal actuarán en sus relaciones con los ciudadanos velando por el pleno ejercicio de sus derechos establecidos por la Constitución y la normativa vigente, entre ellos:

a) Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se relacionan con la administración municipal para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que por disposición legal estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

b) Comunicarse a través de un punto de acceso general electrónico de la administración municipal.

c) A ser asistidos en el uso de medios electrónicos en sus relaciones con la administración municipal.

d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la normativa de transparencia pública y el resto del ordenamiento jurídico.

e) A ser tratados con respeto y deferencia por las autoridades y empleados públicos, que habrán de facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) A exigir las responsabilidades de la administración municipal, autoridades y empleados públicos, cuando así corresponda legalmente.

g) A la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones del Ayuntamiento y sus entidades dependientes.

### TÍTULO II GOBIERNO MUNICIPAL

#### Artículo 8.- Composición del Gobierno Municipal

El gobierno municipal de el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María lo integra el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, los concejales que ostenten Delegaciones y la Junta de Gobierno Local.

## CAPÍTULO I.- EL ALCALDE

## Artículo 9.- El Alcalde

1. El Alcalde ostenta la máxima representación del municipio, asume la dirección política siendo responsable de su gestión ante el Pleno.
2. El Alcalde gozará de los honores y distinciones inherentes a su cargo, teniendo tratamiento de Excelencia.
3. Su elección, moción de censura, cuestión de confianza y sustitución por vacante se regirá por la normativa electoral general.
4. El Alcalde puede renunciar no sólo a su cargo sino también a su condición de miembro corporativo. La renuncia a la Alcaldía no conlleva la pérdida de la condición de concejal y sin embargo la renuncia al cargo de concejal implicará la renuncia a la Alcaldía. La renuncia deberá hacerse efectiva por escrito ante el Pleno de la Corporación, del que se dará cuenta inmediata a los Portavoces de los Grupos municipales con lo que se considerará enterada la Corporación, que deberá adoptar acuerdo plenario de conocimiento dentro de los diez días siguientes.

## Artículo 10.- Atribuciones del Alcalde

En particular, corresponde al Alcalde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Representar al Ayuntamiento.
- b) Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que, mediante el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas realice la Junta de Gobierno Local en ejercicio de sus atribuciones.
- c) Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y las de la Junta de Gobierno Local y decidir los empates con voto de calidad.
- e) Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Presidentes de los Distritos.
- f) Ordenar la publicación, ejecución y cumplimiento de los acuerdos de los órganos ejecutivos del Ayuntamiento.
- g) Dictar bandos, decretos e instrucciones.
- h) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
- i) Ejercer la superior dirección del personal al servicio de la Administración municipal.
- j) La Jefatura de la Policía Municipal.
- k) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal.
- l) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
- m) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.
- n) La autorización y disposición de gastos en las materias de su competencia.
- ñ) Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquéllas que la legislación del Estado o de las comunidades autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.

## Artículo 11. Delegación de competencias del Alcalde

1. El Alcalde podrá delegar mediante decreto sus competencias en la Junta de Gobierno Local, en sus miembros, en los demás concejales y, en su caso, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, con excepción de:
  - a) Dirigir la política, el gobierno y la administración municipal.
  - b) Nombrar y cesar a los Tenientes de Alcalde y a los Presidentes de los Distritos.
  - c) Adoptar las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad, dando cuenta inmediata al Pleno.
  - d) La Jefatura de la Policía Municipal.
  - e) Convocar y presidir la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con voto de calidad y la de dictar bandos.
2. Las siguientes atribuciones sólo podrá delegarlas en la Junta de Gobierno Local:
  - a) Establecer directrices generales de la acción de gobierno municipal y asegurar su continuidad.
  - b) Establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Pleno en materia de organización municipal.
  3. El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.
  4. El Alcalde podrá ejercitar puntualmente las atribuciones que hubiese delegado avocando la competencia, sin que ello implique revocación ni modificación de la delegación efectuada.
  5. El régimen jurídico de las delegaciones de atribuciones o competencias es el fijado por la normativa general.

## Artículo 12. Decretos y Bandos

1. Las resoluciones del Alcalde se materializarán formalmente mediante Decretos de la Alcaldía, que serán notificados a cuantos tengan interés directo y legítimo en lo decretado, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y el Tablón de edictos electrónicos cuando proceda o se considere adecuado para una mayor información de los destinatarios.
- El titular del Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local llevará un registro de dichos Decretos y remitirá mensualmente a todos los Grupos Políticos listado de los Decretos emitidos. Así mismo remitirá listado de los Decretos aprobados a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- La publicidad activa de los Decretos y el acceso a su información se regirá por la normativa de régimen local y de transparencia.
2. El Alcalde podrá dictar Bandos con la finalidad de informar a la ciudadanía de asuntos de importancia e interés, recordar el contenido preciso de obligaciones legales y los plazos establecidos para su cumplimiento, efectuar convocatorias populares con motivo de acontecimientos ciudadanos o, en su caso, dictar instrucciones precisas para hacer frente a situaciones extraordinarias de necesidad, inseguridad, grave riesgo o catástrofe, mientras persista la situación, adoptando las medidas necesarias y adecuadas

para garantizar la seguridad, la integridad de las personas y de los bienes residenciados en el término municipal.

Para la difusión general a la población de los Bandos podrá utilizarse cualquier medio digital, audiovisual o escrito, en la web municipal y en el tablón de anuncios municipal.

De los Bandos dictados se dará cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión que se celebre.

3. El Alcalde, de considerarlo conveniente, podrá dirigir la actividad de los órganos y organismos que integran la Administración municipal mediante órdenes internas dirigidas a los servicios municipales, que se denominarán Instrucciones de la Alcaldía y serán remitidas a los servicios afectados.

## CAPÍTULO II. TENIENTES DE ALCALDE

## Artículo 13. Tenientes de Alcalde

1. El Alcalde mediante Decreto podrá nombrar entre los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde, que le sustituirán, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.
2. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.
3. Los Tenientes de Alcalde gozarán del tratamiento de Ilustrísima.
4. La condición de Alcalde se pierde por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por la pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local o, en su caso, de concejal.

## Artículo 14. Funciones

Corresponden a los Tenientes de Alcalde las siguientes funciones:

- a) Las que le corresponda como miembros de la Junta de Gobierno Local.
  - b) Sustituir accidentalmente al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de vacante, ausencia o enfermedad. En estos supuestos, el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde.
  - c) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones de Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o inhabilitación por sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.
  - d) Sustituir al Alcalde en actos concretos cuando expresamente se lo encomiende.
  - e) Aquellas funciones que le delegue la Alcaldía y/o la Junta de Gobierno Local, de acuerdo al régimen jurídico de las delegaciones administrativas.
- En su ejecución, las resoluciones administrativas que emitan revestirán la forma de Decreto, aplicándose lo establecido en el artículo 12.1 de este Reglamento.
- f) Ejercer la dirección, coordinación y gestión del Área de Gobierno o de la Delegación que, en su caso, le asigne el Alcalde, respondiendo políticamente de su gestión ante el Pleno.

## CAPÍTULO III CONCEJALES DELEGADOS

## Artículo 15.- Concejales Delegados

1. Los concejales Delegados serán nombrados por el Alcalde, mediante decreto, para asumir responsabilidades de dirección política de uno o varios ámbitos de la actividad administrativa integrado/s en una Área de Gobierno.

2. Asumirán las funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde y/o la Junta de Gobierno Local de acuerdo al régimen jurídico de las delegaciones administrativas.

En su ejecución, las resoluciones administrativas que emitan revestirán la forma de Decreto, aplicándose lo establecido en el artículo 12.1.

3. Los concejales Delegados dependerán directamente del Teniente de Alcalde titular del Área de Gobierno a la que estén adscritos y actuarán en todo momento con sujeción a las directrices establecidas por este, sin perjuicio de la superior dirección de gobierno del Alcalde.

4. La condición de Concejal Delegado se pierde por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y, en su caso, por la pérdida de la condición de concejal.

## CAPÍTULO IV LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

## Artículo 16. La Junta de Gobierno Local

1. La Junta de Gobierno Local es el órgano que, bajo la presidencia del Alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a éste corresponde.

2. Corresponde al Alcalde nombrar y separar libremente a los miembros de la Junta de Gobierno Local, cuyo número no podrá exceder de un tercio del número legal de miembros del Pleno, además del Alcalde.

3. Celebrará sesión constitutiva, a convocatoria de la Alcaldía, dentro de los diez días siguientes a aquel en que éste haya designado los miembros que la integran.

4. La Junta de Gobierno Local responde políticamente ante el Pleno de su gestión de forma solidaria, sin perjuicio de la responsabilidad directa de cada uno de sus miembros por su gestión.

## Artículo 17. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto.
- c) La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno.
- d) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no atribuidas expresamente al Pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
- e) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.
- f) Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales.
- g) La competencia para la celebración de los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles

y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio y de los bienes declarados de valor histórico o artístico.

h) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal.

i) Aprobar la relación de puestos de trabajo, las retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 99 de la LRRL, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

j) El nombramiento y el cese de los titulares de los órganos directivos de la Administración municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional octava de la LRRL para los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

k) El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia.

l) Las facultades de revisión de oficio de sus propios actos.

m) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

n) Designar a los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe.

ñ) Las demás que le correspondan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### Artículo 18. Competencias delegadas

La Junta de Gobierno Local, podrá ostentar las atribuciones que le delegue el Alcalde mediante Decreto, cuyo ejercicio adoptará la forma material de acuerdo.

#### Artículo 19. Delegación de atribuciones

1. La Junta de Gobierno Local podrá delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás concejales, en los coordinadores generales, directores generales u órganos similares, las funciones siguientes:

a) La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano.

b) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno y la gestión del personal.

c) Aprobar las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano.

d) Ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano.

e) Las que la normativa vigente permita su delegación.

2. La Junta de Gobierno Local podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

3. La Junta de Gobierno Local podrá ejercitar puntualmente las atribuciones que hubiese delegado avocando la competencia, sin que ello implique revocación ni modificación de la delegación efectuada.

4. El régimen jurídico de las delegaciones de atribuciones o competencias es el fijado por la normativa general.

#### Artículo 20. Secretaría de la Junta de Gobierno Local

1. La Secretaría de la Junta de Gobierno Local corresponderá a uno de sus miembros designado mediante decreto de la Alcaldía, quien redactará las actas de las sesiones y certificará sobre sus acuerdos, siendo asistido en tales funciones por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local.

2. En caso de ausencia o enfermedad le sustituirá para la sesión un Teniente de Alcalde por orden de nombramiento, salvo que el Alcalde designe un Secretario suplente.

3. Existirá un órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal Secretario de la misma, órgano directivo que ejercerá sus funciones según se establece en el art. 34 de este Reglamento.

#### Artículo 21. Sesiones

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local serán Ordinaria, Extraordinaria o extraordinarias de carácter urgente.

2. Corresponde al Alcalde fijar, mediante Decreto, el régimen de sesiones de la Junta de Gobierno Local, así como el día y la hora en que deba celebrarse sesión ordinaria. Las sesiones extraordinarias y las urgentes tendrán lugar cuando, con tal carácter, sean convocadas por la Alcaldía.

3. Las sesiones se celebrarán en la Casa Consistorial, o edificio que sea sede de la Entidad, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

4. Excepcionalmente se podrán celebrar sesiones extraordinarias en el lugar que la Alcaldía acuerde al efecto.

5. Las sesiones serán presenciales, salvo que la normativa vigente en su momento permita su celebración por medios electrónicos y telemáticos con los requisitos que en ella se fijen. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

6. Podrán asistir a las sesiones los titulares de los órganos directivos, cuando sean convocados expresamente por el Alcalde.

#### Artículo 22. Convocatoria y funcionamiento

1. Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán a lo establecido respecto del funcionamiento del Pleno, con las siguientes modificaciones:

2. Corresponde al Alcalde la convocatoria con la inclusión de los asuntos en el Orden del Día, que será remitida a los miembros de la Junta de Gobierno Local por el titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y al concejal-secretario de la misma.

3. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros presentes.

4. Para la válida constitución de la sesión se requiere la presencia del Alcalde y Secretario o de quienes legalmente les sustituyan y la asistencia al menos de un tercio de sus miembros.

5. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno Local serán secretas.

6. El Alcalde dirige y ordena los debates.

7. Tanto en las sesiones del tipo que sean, el Alcalde podrá requerir la presencia de miembros de la Corporación no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local o de cualquier personal municipal, al objeto de informar en lo relativo al ámbito de sus actividades, o de prestar apoyo técnico en el segundo supuesto.

8. Los acuerdos se adoptarán, como regla general, por mayoría simple de los votos, a no ser que la normativa reguladora exija un quórum distinto para un asunto concreto.

#### Artículo 23. Actas

1. En las actas de las sesiones redactadas por el Concejal Secretario se hará constar, como mínimo, la fecha y hora de comienzo y fin, los nombres de quien asuma la presidencia y de los demás asistentes, los asuntos tratados, el resultado de los votos emitidos y los acuerdos adoptados.

2. Las actas se aprobarán por la Junta de Gobierno en la sesión ordinaria siguiente que celebre, salvo que haya sido imposible su redacción, en cuyo caso se llevarán a la siguiente sesión.

3. Las actas aprobadas se transcribirán en el libro de actas de la Junta de Gobierno Local.

#### Artículo 24. Publicidad de los acuerdos y acceso a la información

1. Las actas aprobadas se remitirán a cada Grupo Político municipal.

2. El titular del órgano de Apoyo remitirá extracto de los acuerdos aprobados a la administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

3. La publicidad activa de las sesiones y de los acuerdos y el acceso a su información pública se regirá por la normativa de régimen local y de transparencia.

### TÍTULO III ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

#### Artículo 25. Determinación de los niveles esenciales

La administración del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María se organiza a través de los siguientes niveles esenciales:

1. Áreas de Gobierno

2. Delegaciones

3. Coordinador General

4. Directores Generales

5. Subdirectores Generales, siempre que culminen la organización administrativa en el Área o Concejalía a la que presten servicio.

#### Artículo 26. Áreas de Gobierno

1. Las Áreas de Gobierno comprenden, cada una de ellas, uno o varios sectores funcionalmente homogéneos de la actividad administrativa municipal.

2. El número de Áreas de Gobierno del Ayuntamiento no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local que reúnan la condición de tenientes de alcalde, excluido el Alcalde.

Además de ellas, el Alcalde podrá estar al frente de las Áreas de Gobierno que considere o determinar dentro de la Alcaldía-Presidencia diversas Áreas de Gobierno.

3. Corresponde al Alcalde determinar mediante Decreto el número total, denominación y competencias de las Áreas de Gobierno, así como introducir, en cualquier momento, modificaciones de las mismas.

4. Así mismo corresponde al Alcalde designar los titulares de cada Área de Gobierno.

5. El Ayuntamiento tendrá un Coordinador General. Al frente de cada Área de Gobierno podrá haber un Director General, o en su caso un Subdirector General o varios según determine el Alcalde mediante Decreto.

6. Dependiente de cada Área de Gobierno cada materia competencial diferenciada podrá ser configurada como una Delegación, cuya dirección política la asumirá un concejal Delegado. Al frente de cada Delegación existirá un puesto de responsabilidad técnica administrativa o, en su caso, una Dirección General o Subdirección General, según acuerde el Alcalde por Decreto, en uso de la potestad de auto organización.

Artículo 27.- Competencias y Funciones de los Titulares de las Áreas de Gobierno

1. Los Tenientes de Alcalde titulares de las Áreas de Gobierno y en su caso el Alcalde respecto a la/s que sea titular, ejercerán, entre otras, las siguientes funciones:

a) La superior dirección política, planificación y coordinación del Área de Gobierno.

b) La definición de los objetivos del Área de Gobierno, la aprobación de los planes de actuación y la administración de los recursos necesarios para su ejecución, de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes.

c) La presentación a la Junta de Gobierno Local de propuestas de acuerdos cuya aprobación corresponda a esta y que se refieran a materias comprendidas en su ámbito competencial.

d) La superior dirección política de los servicios administrativos de su Área de Gobierno, así como la superior autoridad respecto del personal de la misma, sin perjuicio de las funciones de jefatura superior de todo el personal del Ayuntamiento que corresponden al Alcalde y de la dirección del personal a su cargo que pueda atribuirse a los concejales Delegados.

e) El seguimiento y evaluación de la gestión realizada en su Área de Gobierno y el control de eficacia en el cumplimiento de los objetivos marcados, tanto de los servicios administrativos que la integren como de las entidades dependientes adscritas al área de Gobierno.

f) Las que les asigne el Alcalde y las que les atribuya la normativa reguladora.

2. Los titulares de las Áreas de Gobierno asumirán las atribuciones que le delegue el Alcalde y/o la Junta de Gobierno Local referidas al ámbito competencial de su área de Gobierno.

#### Artículo 28. Delegaciones

1. El Alcalde, mediante Decreto, determinará el número, denominación y ámbito competencial de la Delegación o Delegaciones que dependan de cada Área de Gobierno, que asumirán un conjunto homogéneo de materias de competencias de dicha Área de Gobierno.

2. Los Concejales Delegados designados por el Alcalde bajo la dependencia del titular del Área de Gobierno a la que se adscriban, tendrán encomendada la dirección política de la actividad y ámbito competencial de su Delegación, así como del personal integrado en las mismas.

3. Los Concejales Delegado asumirán las atribuciones que le delegue el Alcalde y/o la Junta de Gobierno Local referidas al ámbito competencial de la Delegación.

#### Artículo 29. El Coordinador General

1. Es un órgano Directivo que depende del Alcalde y le corresponde las funciones de coordinación, efectuar instrucciones técnicas y fijar directrices a las distintas Direcciones Generales o, de no existir éstas, a las Subdirecciones Generales, o, en su caso, a los máximos responsables técnicos, que integran la respectiva Área de Gobierno, la dirección de los servicios comunes y las demás funciones y competencias que les sean atribuidas.

2. Podrá ejercer atribuciones delegadas por el Alcalde o por la Junta de Gobierno Local, adoptando sus resoluciones la forma de decreto, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 12.1.

3. Podrá conocer, tramitar, impulsar y resolver cualquier expediente de las áreas de gobierno que le asigne por Decreto el alcalde.

4. Podrá ejercer la inspección general de los servicios como objetivo principal para garantizar la eficacia, eficiencia y calidad de los servicios públicos municipales, así como promover la mejora continua en la gestión interna del Ayuntamiento incluyendo entre sus funciones la realización de auditorías operativas y de gestión sobre los diferentes servicios y unidades administrativas, la evaluación de la adecuación y cumplimiento de los procedimientos y normativas internas, la propuesta de medidas correctivas y de mejora basadas en los resultados de las auditorías y evaluaciones realizadas, la supervisión de la implementación de dichas medidas correctivas y de mejora, la colaboración en el desarrollo e implementación de sistemas de calidad y evaluación del desempeño.

5. Dependerá directamente de la Alcaldía, garantizando su autonomía funcional en el ejercicio de las competencias que se le deleguen, para asegurar una actuación objetiva e imparcial.

6. La designación del Coordinador General se llevará a cabo por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, atendiendo a principios de mérito y capacidad, según criterios de idoneidad para el puesto por conocimientos, experiencias profesionales y competencias técnicas y directivas, entre funcionarios de carrera del propio Ayuntamiento, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1. En atención a las características específicas de las funciones de la Coordinación General, su titular podrá no reunir dicha condición de funcionario, debiendo motivarse de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

7. Su nombramiento se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde, así como su cese.

8. El régimen jurídico de las características y condiciones del puesto será el determinado en los arts. 32 y 33 del presente Reglamento, la normativa reguladora de los Directivos Profesionales o de la Dirección Pública Profesional y las que le sean de aplicación.

#### Artículo 30. Los Directores Generales y Subdirectores Generales.

1. Los Directores Generales son órganos directivos de la organización municipal que dependen orgánica y funcionalmente del Área o Delegación a la que se encuentren adscritos, sin perjuicio de que estén sujetos a la coordinación, instrucciones técnicas y directrices del Coordinador General del Ayuntamiento.

Los Subdirectores Generales son órganos directivos de la organización municipal que formarán parte de los niveles esenciales de la organización municipal siempre que culminen la organización administrativa en el Área o Concejalía a la que presten servicio, sin perjuicio de que estén sujetos a la coordinación, instrucciones técnicas y directrices de su superior jerárquico.

2. Le corresponden las funciones de dirección administrativa de la gestión de los servicios administrativos integrados en la Dirección General o, en su caso, en la Subdirección General y las demás funciones y competencias que se le asignen.

3. Podrán ejercer atribuciones delegadas por el Alcalde o por la Junta de Gobierno Local, adoptando sus resoluciones la forma de Decreto, siéndole aplicable lo establecido en el artículo 12.1.

4. La designación de los Directores Generales y de los Subdirectores Generales se llevará a cabo por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, atendiendo a principios de mérito y capacidad, según criterios de idoneidad para el puesto por conocimientos, experiencias profesionales y competencias

técnicas y directivas, entre funcionarios de carrera del propio Ayuntamiento, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1. En atención a las características específicas de las funciones de la Dirección General, su titular podrá no reunir dicha condición de funcionario, debiendo motivarse de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada.

5. Su nombramiento se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde, así como su cese.

6. El régimen jurídico de las características y condiciones del puesto será el determinado en los arts. 32 y 33 del presente Reglamento, la normativa reguladora de los Directivos Profesionales o de la Dirección Pública Profesional y las que le sean de aplicación.

### CAPÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS, DETERMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO GENERAL Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO

#### Artículo 31. Determinación de Órganos Directivos

1. El Ayuntamiento de El Puerto de Santa María contará con los siguientes

Órganos Directivos:

a) El Coordinador General

b) Los Directores Generales

c) Los Subdirectores Generales, cumpliendo con los requisitos que las leyes establezcan.

d) El Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local y el Concejal-Secretario de la misma.

e) El Titular de la Asesoría Jurídica.

f) El Secretario General del Pleno.

g) El Interventor General Municipal.

h) El Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

i) El Titular del Órgano de Gestión Económico-Financiera y Presupuestaria.

j) Aquellos otros Órganos Directivos que se determinen por el Alcalde, mediante Decreto, cumpliendo con los requisitos que las leyes establezcan.

2. Tendrán la consideración de Órgano Directivo los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos y de las entidades públicas empresariales dependientes del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.

#### Artículo 32. Régimen jurídico y retributivo de los Órganos Directivos

1. Los Órganos Directivos del Ayuntamiento se rigen por la normativa de régimen local, por la reguladora de los Directivos profesionales o Dirección Pública Profesional aplicables a las entidades locales y el resto de normas legales que le sean de aplicación.

2. La creación de los puestos de órganos Directivos y su incardinación en la estructura administrativa se lleva a cabo a través de Decreto del Alcalde, en uso de la facultad de establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, todo ello sin perjuicio de las actuaciones legalmente establecidas que se desarrollarán con carácter previo al nombramiento de la persona que vaya a ocupar el órgano directivo.

3. La determinación de las características y elementos esenciales de los puestos de Órganos Directivos, así como las condiciones de empleo del personal Directivo se fijarán por Acuerdo de Junta de Gobierno Local y no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva, incluyéndose los puestos que deben de ocuparse por funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional en la Relación de Puestos de Trabajo y el resto de Órganos Directivos se incluirán en un anexo de Relación de puestos de dirección pública profesional.

4. El régimen retributivo de los Órganos Directivos, salvo que la normativa reguladora imponga otro, será el siguiente:

a) Los conceptos de las retribuciones fijas y variables se adecuarán a los establecidos en la normativa reguladora de los funcionarios públicos.

b) Las retribuciones fijas y básicas serán las que correspondan al Subgrupo A1 y a los trienios de antigüedad que el titular tenga reconocido en el Sector Público. El nivel del complemento de Destino y la fijación del Específico o, en su caso, los conceptos equivalentes que establezcan la ley, serán determinados por acuerdo de Junta de Gobierno Local, sin estar sujeto a negociación sindical, atendiendo al criterio de la naturaleza de las funciones, la especial responsabilidad y competencia técnica y directiva del órgano Directivo. Tendrán las actualizaciones anuales que el Ayuntamiento apruebe para toda la plantilla municipal dentro del límite establecido por la ley de Presupuestos Generales del Estado o normativa reguladora.

c) Las retribuciones fijas de cada Órgano Directivo y titular serán incluidas en la plantilla presupuestaria.

d) Respecto a la consolidación del grado personal, les será de aplicación la normativa reguladora.

e) Los titulares podrán percibir retribuciones variables de acuerdo a lo que se establezca en la normativa vigente.

5. La selección de los titulares de los Órganos Directivos no reservados legalmente a funcionarios con habilitación de carácter nacional, se llevará a cabo por el procedimiento de libre designación mediante convocatoria pública, atendiendo a principios de mérito y capacidad, según criterios de idoneidad al puesto por las capacidades, actitudes, conocimientos, experiencias profesionales, competencias técnicas y competencias directivas, debiendo efectuarse entre funcionarios de carrera del propio Ayuntamiento, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a cuerpos o escalas clasificados en el subgrupo A1. En atención a las características específicas de las funciones del órgano directivo, su titular podrá no reunir dicha condición de funcionario, debiendo motivarse de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, salvo los órganos directivos que este Reglamento o la normativa vigente exige que su titular sea funcionario de carrera A1.

La designación de los Órganos Directivos reservados legalmente a funcionarios con habilitación de carácter nacional se llevará a cabo de acuerdo con su normativa específica, pudiendo ser por libre designación según lo en ella establecido.

6. Su nombramiento y cese será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Alcalde, salvo que la normativa vigente determine otro órgano municipal.

7. Quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la normativa de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

No obstante, les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, en los términos que establece el artículo 75.8 LRRL.

El régimen previsto en el artículo 75.7 de la LRRL será de aplicación al personal directivo local.

#### Artículo 33. Funciones Generales.

1. Corresponden a los Órganos Directivos, de acuerdo con la acción y las prioridades marcadas por el gobierno municipal: definir, planificar y garantizar el correcto desarrollo de las estrategias y actuaciones a seguir, dentro de su ámbito competencial y en coordinación con los demás Órganos Directivos, impulsando la calidad institucional y los valores públicos, respetando en todo momento el marco legal establecido, los criterios de eficacia, eficiencia, transparencia y ética en la gestión pública, así como los principios de profesionalidad, imparcialidad e integridad en el ejercicio de sus responsabilidades y demás principios recogidos en el presente Reglamento y en la normativa vigente. Implica la realización de actuaciones que, en el ejercicio de competencias propias o delegadas, conllevan la exigencia de especial responsabilidad y competencia técnica y directiva.

2. Además de las anteriores, las funciones asignadas a cada Órgano Directivo de acuerdo con este Reglamento, la normativa reguladora y las que les asigne el Alcalde o, en su caso, la Junta de Gobierno Local.

### CAPÍTULO III ORGANOS DIRECTIVOS QUE NO SON NIVELES ESENCIALES DE LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 34. Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local y al Concejal-Secretario de la misma.

1. Su titular será nombrado por el procedimiento establecido en el artículo 32.5 de este Reglamento entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo a su régimen jurídico propio.

2. Le corresponden las funciones las siguientes:

- La asistencia al Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local.
- La remisión de las convocatorias a los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- El archivo y custodia de las convocatorias, órdenes del día y actas de las reuniones.
- Velar por la correcta y fiel comunicación de sus acuerdos.
- Las funciones de fe pública de los actos y acuerdos de los órganos unipersonales y las demás funciones de fe pública, salvo aquellas que estén atribuidas al Secretario General del Pleno, al Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local y al Secretario de Consejo de Administración de las entidades públicas empresariales, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento.
- Llevará un libro registro de los Decretos y el de las actas de la Junta de Gobierno Local.
- Remitir a los Grupos Políticos el listado mensual de los Decretos y las actas de los acuerdos de Junta de Gobierno Local. Del mismo modo le corresponde remitir a la administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia o, en su caso, extracto, de los Decretos y acuerdos de la Junta de Gobierno Local.
- La formalización de los contratos en documento administrativo.
- La coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la normativa de transparencia respecto a los actos y acuerdos de los órganos decisivos del Ayuntamiento.
- Las funciones que le asigne el Alcalde y la normativa vigente.

#### Artículo 35. La Asesoría Jurídica

1. La selección del titular del Órgano Directivo de Asesoría Jurídica se llevará a cabo por el procedimiento establecido en el artículo 32.5 de este Reglamento, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de licenciado en derecho.
- Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del propio Ayuntamiento, del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

2. Su nombramiento y cese corresponde a la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía Presidencia.

3. El órgano Directivo se incardinará en la estructura administrativa de acuerdo a lo que se determine por Decreto del Alcalde.

4. Le corresponden las funciones siguientes:

- La asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local, a sus miembros, a los titulares de Áreas de Gobierno, Concejales Delegados y a los Órganos Directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del Ayuntamiento. Sin perjuicio de las funciones reservadas al Secretario del Pleno por la normativa de régimen local.
- Dentro de las funciones de asistencia jurídica asumirá las que la legislación sobre contratos del Sector Público asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo. Siendo preceptivo el informe jurídico en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos.
- Así mismo las funciones de asistencia jurídica comprenderán todas las que las leyes no asignen obligatoriamente a otro órgano directivo.
- Las funciones que le asigne el Alcalde y la normativa vigente.

5. Los informes de la Asesoría Jurídica no tendrán carácter vinculante, salvo que la norma legal o reglamentaria que regule el procedimiento establezca otra cosa.

6. Su régimen retributivo será el establecido en el artículo 32.4 de este Reglamento.

#### Artículo 36. El Secretario General de Pleno

1. Su titular será nombrado por el Presidente del Pleno entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo a su régimen jurídico propio.

2. Corresponderá al Secretario General del Pleno, que lo será también de las Comisiones de Pleno, las siguientes funciones:

- La redacción y custodia de las actas, así como la supervisión y autorización de las mismas, con el visto bueno del Presidente del Pleno.
- La expedición, con el visto bueno del Presidente del Pleno, de las certificaciones de los actos y acuerdos que se adopten.
- La asistencia al Presidente del Pleno para asegurar la convocatoria de las sesiones, el orden en los debates y la correcta celebración de las votaciones, así como la colaboración en el normal desarrollo de los trabajos del Pleno y de las comisiones.
- La comunicación, publicación y ejecución de los acuerdos plenarios.
- El asesoramiento legal al Pleno y a las comisiones, que será preceptivo en los siguientes supuestos:
  - Cuando así lo ordene el Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que el asunto hubiere de tratarse.
  - Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.
  - Cuando una ley así lo exija en las materias de la competencia plenaria.
  - Cuando, en el ejercicio de la función de control y fiscalización de los órganos de gobierno, lo solicite el Presidente o la cuarta parte, al menos, de los Concejales.
- Las funciones que la legislación electoral general asigna al Secretario de los Ayuntamientos, así como la llevanza y custodia del registro de intereses de miembros de la Corporación.
- Remitir a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma copia o, en su caso, extracto, de los acuerdos de Pleno o de las Comisiones de Pleno que adopten en ejercicio de competencias delegadas.

3. Su régimen retributivo será el establecido en el artículo 32.4 de este Reglamento.

#### Artículo 37. La Intervención General Municipal

1. Su titular será nombrado por el procedimiento establecido en el artículo 32.5 de este Reglamento entre funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, de acuerdo a su régimen jurídico propio.

2. Corresponderá al Interventor General Municipal el control interno de la actividad económico-financiera del sector público local mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero.

- La función interventora tiene por objeto controlar los actos del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.
- El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Todo ello de acuerdo a lo establecido en la normativa reguladora de las haciendas locales, en la normativa que determina el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y resto de normativa aplicable a sus funciones.

2. Corresponderá al Interventor General Municipal la dirección, gestión y coordinación de la Intervención de Fondos y de los funcionarios con habilitación nacional que la compongan y estén adscritos a la misma.

3.- Su régimen retributivo será el establecido en el artículo 32.4 de este Reglamento.

#### Artículo 38. Órgano de gestión económico-financiera y presupuestaria

1. El titular del órgano Directivo de gestión económico-financiera y presupuestaria será seleccionado de acuerdo a lo establecido en el art. 32.5 de este Reglamento.

2. Le corresponden al Órgano las siguientes funciones, que se desarrollarán sin perjuicio de las que legalmente puedan corresponder a otros puestos ocupados por Funcionarios de Habilitación de Carácter Nacional:

- La preparación del proyecto de presupuesto general y su tramitación en orden a su aprobación por la Junta de Gobierno Local y el Pleno.
- El análisis y evaluación de los programas de gasto que integran el presupuesto general.
- El establecimiento de las técnicas presupuestarias que deben utilizarse para la elaboración del presupuesto general.
- Las propuestas que correspondan para la definición de la estructura presupuestaria, así como el mantenimiento de la misma.
- La incoación de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, así como la elevación de la propuesta de resolución al órgano competente.
- La tramitación, análisis y seguimiento de los expedientes que comporten modificaciones presupuestarias.
- El seguimiento y la ordenación general del proceso de ejecución del Presupuesto de gastos.
- La coordinación y asesoramiento en materia presupuestaria a los distintos órganos del Ayuntamiento y de las entidades dependientes.
- El seguimiento y la gestión de los ingresos por transferencias corrientes y de capital.
- El seguimiento de la participación en tributos estatales o autonómicos y de la cesión de estos.
- La emisión de informes económico-financieros y presupuestarios.
- La elaboración de los planes financieros que hubieran de realizarse por la Administración municipal y, en su caso, su elevación al órgano competente para su tramitación.

ll) Las funciones que le sean asignadas por el Alcalde relativas a gestión económica-financiera y presupuestaria siempre que la normativa legal no reserve a funcionarios de habilitación de carácter nacional.

3.- Su régimen retributivo será el establecido en el artículo 32.4 de este Reglamento.

#### Artículo 39. Órgano de Gestión Tributaria

1. El titular del órgano Directivo de Gestión Tributaria será seleccionado de acuerdo a lo establecido en el art. 32.5 de este Reglamento.

2. Le corresponde al Órgano las siguientes funciones:

- La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento.
- La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios relativos a los tributos cuya competencia gestora tenga atribuida.
- El análisis y diseño de la política global de ingresos públicos en lo relativo al sistema tributario municipal.
- La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del Ayuntamiento.
- El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios.
- Las funciones que le sean asignadas por el Alcalde relativas a la gestión tributaria municipal, siempre que la normativa legal no reserve a funcionarios de habilitación de carácter nacional.

3. La función de recaudación y su titular quedarán adscritos a este Órgano.

4. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo todas o parte de las funciones de este Órgano de Gestión Tributaria a través de fórmulas de gestión contempladas por la normativa vigente.

5.- Su régimen retributivo será el establecido en el artículo 32.4 de este Reglamento.

#### Artículo 40. Funciones de Tesorería, Recaudación y de Contabilidad.

1. Las funciones de Tesorería, se ejercerán por el Tesorero municipal, que deberá ser funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dicho órgano se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de Hacienda, dependiendo del Concejal y del Órgano Directivo al frente de dicha Área.

2. Las funciones de Contabilidad se ejercerán por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dicho órgano se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de Hacienda, dependiendo del Concejal y del Órgano Directivo al frente de dicha Área.

3. Las funciones de Recaudación se ejercerán por un funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Dicho órgano se adscribe al Órgano de Gestión Tributaria, dependiendo del Concejal competente en materia de Hacienda.

#### CAPÍTULO IV. OTROS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 41. Órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

1. Órgano municipal especializado en las siguientes funciones:

- El conocimiento y resolución de las reclamaciones sobre actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección de tributos e ingresos de derecho público, que sean de competencia municipal.
- El dictamen sobre los proyectos de ordenanzas fiscales.
- En el caso de ser requerido por los órganos municipales competentes en materia tributaria, la elaboración de estudios y propuestas en esta materia.

2. La resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa y contra ella sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

3. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar previamente contra los actos previstos en el apartado 1 a) el recurso de reposición establecido en la ley reguladora de las Haciendas Locales. Contra la resolución, en su caso, del citado recurso de reposición, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano previsto en el presente artículo.

4. Estará constituido por un número impar de miembros, con un mínimo de tres, designados por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente lo integren, de entre personas de reconocida competencia técnica, y cesarán por alguna de las siguientes causas:

- A petición propia.
- Cuando lo acuerde el Pleno con la misma mayoría que para su nombramiento.
- Cuando sean condenados mediante sentencia firme por delito doloso.
- Cuando sean sancionados mediante resolución firme por la comisión de una falta disciplinaria muy grave o grave.

Solamente el Pleno podrá acordar la incoación y la resolución del correspondiente expediente disciplinario, que se regirá, en todos sus aspectos, por la normativa aplicable en materia de régimen disciplinario a los funcionarios del Ayuntamiento.

5. Su funcionamiento se basará en criterios de independencia técnica, celeridad y gratuidad. Su composición, competencias, organización y funcionamiento, así como el procedimiento de las reclamaciones se regulará por reglamento aprobado por el Pleno, de acuerdo en todo caso con lo establecido en la Ley General Tributaria y en la normativa estatal reguladora de las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias en consideración al ámbito de actuación y funcionamiento del órgano.

6. La reclamación regulada en el presente artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

#### Artículo 42. Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones

1. Para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal de El Puerto de Santa María, el Pleno creará una Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones, cuyo funcionamiento se regulará en normas de carácter orgánico.

2. La Comisión especial de Sugerencias y Reclamaciones estará formada por representantes de todos los grupos que integren el Pleno, de forma proporcional al número de miembros que tengan en el mismo.

3. La citada Comisión podrá supervisar la actividad de la Administración municipal, y deberá dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas por la Administración municipal. No obstante, también podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

4. Para el desarrollo de sus funciones, todos los órganos de Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

#### Artículo 43. El Consejo Social de la Ciudad

1. El Consejo Social de la Ciudad estará integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y de vecinos más representativas.

2. Corresponderá a este Consejo, además de las funciones que determine el Pleno mediante norma orgánica, la emisión de informes, estudios y propuestas en materia de desarrollo económico local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos.

#### Artículo 44. Distritos

1. El municipio de El Puerto de Santa María se dividirá en distritos como divisiones territoriales propias, dotadas de órganos de gestión desconcentrada, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio.

2. Corresponde al Pleno acordar la división del municipio en distritos, y mediante una norma de carácter orgánico que determinará la regulación de los órganos de los distritos y de las competencias de sus órganos representativos y participativos, así como su régimen de financiación en el presupuesto municipal. Todo ello sin perjuicio de las atribuciones del Alcalde para determinar la organización y las competencias de su administración ejecutiva.

3. La presidencia del distrito lo ostentará en todo caso un concejal.

Disposición Adicional Primera. Creación, modificación y supresión de unidades administrativas.

1. Las unidades administrativas que se integran en cada Área de Gobierno y Delegación, dependientes de los Órganos Directivos, y los puestos que en ellas se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la gestión municipal, así como las funciones asignadas a cada puesto de acuerdo al subgrupo profesional, serán determinados por el Órgano municipal competente. Pudiéndose impulsar la modificación de la organización y de los puestos, la creación de nuevos puestos y la amortización de los existentes para la continua adaptación a las necesidades del buen funcionamiento de los servicios públicos. Todo ello en uso de la facultad de establecer la organización y estructura municipal y de acuerdo a los requisitos legales que sean de aplicación.

2. Una vez se dicte el Acuerdo o Decreto referidos en el punto anterior, los puestos nuevos, los que se modifiquen sustancialmente sus funciones y los que se amorticen, implicarán una modificación de la RPT a fin de la determinación de los elementos y características esenciales y la valoración de los complementos retributivos relacionados con las funciones, debiendo someterse a negociación sindical previa a la aprobación por Junta de Gobierno Local. Todo ello de acuerdo con la normativa vigente.

Disposición Adicional Segunda. Normativa de aplicación.

Las disposiciones de este Reglamento están sujetas a las normas de rango legal que sean impuestas de forma obligatoria para el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, por lo que cualquier modificación que éstas impliquen será de aplicación desde su entrada en vigor, salvo que requiera una reglamentación municipal concreta.

Disposición Transitoria Única.

1. Salvo en lo relativo a los órganos superiores y a los órganos directivos de obligada existencia y funcionamiento establecidos por la LRBRL, hasta tanto no se aprueben las resoluciones y acuerdos que sean necesarios para la aplicación de disposiciones del presente Reglamento, así como mientras no se constituyan los nuevos órganos regulados en el mismo, se mantendrán en funcionamiento los órganos que actualmente tienen funciones de análoga naturaleza, adaptándose los mismos a las previsiones del presente Reglamento y del Título X de la LRBRL.

2. Las dudas que surjan al respecto o los ajustes que sean necesarios para dicha adaptación serán objeto de uno o varios Decretos de Alcaldía o acuerdo de Junta de Gobierno Local, en uso de las competencias que tienen atribuidas.

Disposición Derogatoria Única.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Municipal del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María quedan derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el mismo. En concreto, quedarán derogadas las disposiciones del Reglamento Orgánico Municipal siguientes:

El Título Preliminar en lo que contradiga o se oponga al presente Reglamento; el Capítulo Quinto del Título I; Capítulo Primero, Segundo, Tercero, Quinto y Sexto del Título II.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (con arreglo a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local)".

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Puerto de Santa María, a 29 de julio de 2024. EL ALCALDE. Firmado.

Nº 124.603

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**

**ANUNCIO**

**LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS DOS PLAZAS DE CONTROLADOR DE LIMPIEZA VIARIA ESTABILIZACION**

Con fecha 12 de julio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02782/2024, del siguiente tenor literal:

“Vistas las Bases para la selección de dos plazas de controlador de limpieza viaria, para la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 4463/2022, de 17 de Noviembre, por el sistema de concurso de méritos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz nº 228 del 29 de Noviembre de 2022 y en el BOJA n.º 94, de 19 de mayo de 2023.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de personal laboral fijo de dos plazas de controlador de limpieza viaria

**ADMITIDOS:**

	Apellido	Nombre	DNI/NIE enmascarado
1.-	ALVAREZ ALBA	GLORIA	***4515**
2.-	ALVAREZ BARRANCO	FRANCISCA	***5093**
3.-	ANDERSSON JOHANSSON	LINDA BIRGITTA	***4219**
4.-	ARGUEZ MORENO	JUAN JESUS	***3048**
5.-	ARRABAL DOMINGUEZ	SARA	***6480**
6.-	AVILA GONZALEZ	ANA	***6241**
7.-	BADDAK	MOHAMED	***6505*
8.-	BELMONTE RIVAS	JOSE MANUEL	***9639**
9.-	BELMONTE RODRIGUEZ	FRANCISCO CARLOS	***6111**
10.-	CASTILLO GARCIA	FRANCISCO JOSE	***5040**
11.-	DIAZ CARA	DAVID	***6540**
12.-	FRANCO CANO	DANIEL	***0418**
13.-	GARCIA GONZALEZ	JULIO ANTONIO	***5857**
14.-	GAVIRA VELA	CRISTIAN	***6414**
15.-	GAVIRA VELA	LETICIA	***6414**
16.-	GIRON TORMO	SEBASTIAN	***4344**
17.-	GONZALEZ MELERO	JESUS	***6580**
18.-	GONZALEZ VIEJO	JOSE CARLOS	***2600**
19.-	GUTIERREZ GIL	AGUSTIN	***4997**
20.-	HERNANDEZ FERNANDEZ DE CAÑETE	YOLANDA	***9465**
21.-	LANZA UCEDA	JESUS ANTONIO	***6848**
22.-	LOBATON TAPIA	ISMAEL	***3498**
23.-	LOPEZ BAUTISTA	ESPERANZA REMEDIOS	***6668**
24.-	LOZANO CONTRERAS	BENJAMIN	***0066**
25.-	LOZANO RAMOS	FRANCISCO JAVIER	***3895**
26.-	MORENO ESCALONA	GABRIEL	***6625**
27.-	NAVARRO RAYA	JOSE MANUEL	***6313**
28.-	NAVARRO BLANCO	ESTHER	***6236**
29.-	ORTEGA AGUILAR	LOIDA	***5531**
30.-	OSORIO NARVAEZ	FRANCISCO JESUS	***3229**
31.-	PEREZ DE LA PLATA	LUCIA DEL CARMEN	***2130**
32.-	POSTIGO GONZALEZ	JAYMIAN	***6676**
33.-	POZO TORRES	ALVARO JESUS	***5958**
34.-	POZO TORRES	MIGUEL ANGEL	***5434**
35.-	QUERO LEIVA	CHRISTIAN	***5863**
36.-	SALIDO ROMERO	MARIA ANGELES	***3413**
37.-	SANCHEZ CHACON	EDUARDO	***3000**
38.-	SANCHEZ MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	***6662**
39.-	SANCHEZ SANCHEZ	FRANCISCO JAVIER	***2982**
40.-	SANTANA CORTES	MARIA ISABEL	***6124**
41.-	SOTO SANTIAGO	DIEGO	***4747**

**EXCLUIDOS: NINGUNO**

Segundo.- Los aspirantes admitidos y omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP de Cádiz para subsanar los defectos de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del tribunal calificador:

Presidente: D. Fco. Javier Monserrat Gómez. Dña. Rocio Almagro García, suplente

Secretaria: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente, Dña. Sonia R. Rey Sánchez

**Vocales:**

Dña. Patricia Pérez Paredes, suplente D. Jesús Arceiz García

Dña. Catalina Contreras Ventura, suplente Dña. Belén Rodríguez-Brioso Ramos

Dña. Margarita Nadales Mesa, suplente, D. Fco. Javier Casielles García

D. Marco benigno Trigo, suplente D. Angel Rodríguez-Brioso Ramos

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 25 de julio de 2024. EL ALCALDE. Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. 26 de julio de 2024. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

**Nº 124.630**

**AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE**

**ANUNCIO**

El Alcalde -Presidente con fecha 29 /07/2024 ha dictado la Resolución 2024-1068 del siguiente tenor literal, lo que se publica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales(ROFRJ)

**DECRETO Nº:**

**DON ANTONIO GONZÁLEZ CARRETERO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE DEL VALLE (CÁDIZ)**

Teniendo esta Alcaldía-Presidencia que ausentarse para disfrutar del periodo vacacional.

Visto lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, (LRBRL) Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local que dispone: Los Tenientes de Alcalde sustituyen por orden de nombramiento y en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde, siendo libremente designados y revocados por éste de entre los miembros de la Comisión de Gobierno y donde ésta no exista, de entre los concejales.

Visto lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, (ROFRJ) que establece: Corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, que dispone: La delegación de atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín oficial de la Provincia y en el municipal, si existiere.

Visto los antecedentes y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 23.3 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, HE RESUELTO:

**PRIMERO.-** Delegar en el Primer Teniente de Alcalde “Don Jerónimo Gámez Quiñones” todas las atribuciones de esta Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, por periodo que comprenderá el mes de agosto de la anualidad 2024.

**SEGUNDO.-** Dar publicidad a la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y notifiqúese al interesado/s.

**TERCERO.-** La delegación comprenderá las facultades de dirección y de gestión así como la de resolver mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**CUARTO.-** La delegación conferida en el presente Decreto, requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquél en el que le sea notificada esta resolución.

**QUINTO.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Así lo Ordena, Manda y Firma el Sr.º Alcalde-Presidente, ante mí, la Secretaria-Interventora que doy fe, en San José del Valle a 29 de julio de 2024. EL ALCALDE-PRESIDENTE. FDO: Antonio González Carretero. **Nº 124.651**

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**  
**ANUNCIO**

**LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS TRES PLAZAS DE PEÓN ESPECIALIZADO LIMPIEZA VIARIA ESTABILIZACIÓN**

Con fecha 12 de julio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02798/2024, del siguiente tenor literal:

“Vistas las Bases para la selección de tres plazas de peon especializado de limpieza viaria , para la Oferta excepcional de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 4463/2022, de 17 de Noviembre, por el sistema de concurso de méritos.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz n.º 228 del 29 de Noviembre de 2022 y en el BOJA n.º 94, de 19 de mayo de 2023.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

**RESUELVO:**

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de personal laboral fijo de tres plazas de peón especializado de limpieza viaria

**ADMITIDOS:**

	Apellidos	Nombre	DNI/NIE enmascarado
1.-	AGUIAR ALBA	FRANCISCO	***2942**
2.-	ALCAIDE FERNANDEZ	ANGELA	***1088**
3.-	ALMARCHA GOMEZ	CRISTINA	***1953**
4.-	ANDERSSON JOHANSSON	LINDA BIRGITTA	***4219**
5.-	ARGUEZ MORENO	JUAN JESUS	***3048**
6.-	AVILA GONZALEZ	ANA	***6241**
7.-	BAUTISTA RODRIGUEZ	ALEJANDRO	***4368**
8.-	BELMONTE RIVAS	JOSE MANUEL	***9639**
9.-	BELMONTE RODRIGUEZ	FRANCISCO CARLOS	***6111**
10.-	CARRASCOSA HEREDIA	LUIS ANTONIO	***1039**
11.-	CORONA CRUZ	DAVID	***6132**
12.-	CORTES MORENO	SARAY	***0839**
13.-	DIAZ CARA	DAVID	***6540**
14.-	FERNÁNDEZ CARAVACA	RAFAEL JUAN	***3290**
15.-	GARCIA GONZALEZ	JULIO ANTONIO	***5857**
16.-	GARCIA LUNA	PEDRO ANTONIO	***3051**
17.-	GAVIRA BERNAL	ANTONIO	***3834**
18.-	GONZALEZ MELERO	JESUS	***6580**
19.-	GONZALEZ VIEJO	JOSE CARLOS	***2600**
20.-	GRILLO SALADO	LUIS GONZALO	***9056**
21.-	GUTIERREZ GIL	AGUSTIN	***4997**
22.-	HEREDIA ORRILLO	NAZARET	***4579**
23.-	HEREDIA REYES DE LOS	JOSE AGAPITO	***3232**
24.-	HERNANDEZ BERNAL	EDUARDO	***6501**
25.-	JODA MUÑOZ	FRANCISCO MANUEL	***4114**
26.-	LOPEZ PEREZ	JOSE ANTONIO	***5804**
27.-	LOZANO ESCOBAR	ELEAZAR	***6397**
28.-	LOZANO RAMOS	FRANCISCO JAVIER	***3895**
29.-	MENA MORENO	JESUS DAVID	***5069**
30.-	MORENO LOPEZ	PEDRO	***2609**
31.-	OSORIO NARVAEZ	FRANCISCO JESUS	***3229**
32.-	PEREZ DE LA PLATA	LUCIA DEL CARMEN	***2130**
33.-	POSTIGO RUIZ	JONATHAN MANUEL	***6652**
34.-	RISOTTO FERNANDEZ	JUAN JOSE	***6168**
35.-	SALIDO ROMERO	MARIA ANGELES	***3413**
36.-	SANCHEZ MUÑOZ	MARIA DEL CARMEN	***6662**
37.-	SANTAMARIA GARCIA	MONICA	***7555**
38.-	SANTANA CORTES	MARIA ISABEL	***6124**

**EXCLUIDOS: INGUNO**

Segundo.- Los aspirantes admitidos y omitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP de Cádiz para subsanar los defectos de la relación de admitidos.

Tercero.- Designar a los siguientes miembros para la composición del tribunal calificador:

Presidente: Belén Rodríguez-Brioso Ramos ,suplente, D. Jesús Arceiz García

Secretaria: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente, Dña. Sonia R. Rey Sánchez

**Vocales:**

Dña. Monserrat Casasola Muñoz , suplente D. Manuel Jesús Cabezas Pérez

Dña. Alicia González Wandossell, suplente D. Fco Javier Casielles García

Dña. Margarita Nadales Mesa, suplente D. Marco benigno Trigo

D. Angel Rodríguez-Brioso Ramos, suplente Dña. Rosa Pérez Villalta

Cuarto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. ””””

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción, 25/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. 26/07/2024. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal.

**Nº 124.657**

**AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA**  
**ANUNCIO**

Mediante acuerdo de la sesión ordinaria de Pleno del 18 de julio de 2024, punto 6º se acordó aprobar la propuesta resolutive de la Concejala Delegada de Deportes relativa a la aprobación inicial del PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN DEPORTE LOCAL DE CHIPIONA , en el que se acordó, entre otros:

PRIMERO.- TOMAR EN CONSIDERACIÓN, y APROBAR INICIALMENTE, el PLAN DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN DEPORTE LOCAL DE CHIPIONA , cuyo tenor literal es el siguiente:

**PLAN DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL DEPORTE LOCAL DE CHIPIONA**

**1. PRESENTACIÓN**

La Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Chipiona acomete el Plan de Igualdad entre mujeres y hombres en el Deporte en nuestra localidad como el instrumento central en relación a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que plantea líneas de actuación municipal a corto y medio plazo para avanzar en la igualdad entre mujeres y hombres en el deporte de nuestra ciudad.

Este Plan, previo análisis de la realidad, debe ofrecer un abanico de oportunidades entre mujeres y hombres desde el enfoque de la transversalidad de manera que la igualdad forme parte y se integre en el conjunto de estamentos que regulan el deporte local: iniciativas, equipos de organización y dirección, cuadros técnicos de entrenadores y monitores, incorporación de deportistas

Este Plan será posible gracias al compromiso de Ayuntamiento de Chipiona con la igualdad y a la colaboración del personal municipal, los grupos políticos, el tejido asociativo del deporte y la población en general. En él se recogen tipos de diagnóstico, las líneas estratégicas, objetivos, plan de trabajo, medidas que condicionarán las políticas presentes y futuras de igualdad en el deporte, contando la importancia del seguimiento y evaluación.

El compromiso de esta administración local con la igualdad en el deporte en nuestro municipio servirá para impulsar su desarrollo y para promover la implicación de los diferentes agentes, con los objetivos de mejorar la vida de las mujeres de Chipiona a través del deporte incentivando su participación en todos los espacios, construir una ciudad libre de violencia de género, y en definitiva, avanzar en la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**2. CONTEXTO NORMATIVO**

Las Naciones Unidas asumían en su Carta Fundacional redactada en 1945, el compromiso con la igualdad de derechos de mujeres y hombres. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1948 recogió el reconocimiento del principio jurídico universal de igualdad entre mujeres y hombres.

El año 1945, en el que tuvo lugar la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, se declaró como Año Internacional de la Mujer, y se comprometió el «Decenio de la Naciones Unidas para la Mujer 1975-1985». Se aprueba en la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

La igualdad entre mujeres y hombres también constituye un valor esencial de la Unión Europea (UE), así lo recogen los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea de 1993, los artículos 8, 153 y 157 del Tratado de Funcionamiento de la UE de 2010 y los artículos 21 y 23 de la Carta de los Derechos Fundamentales del año 2000.

En el estado español, la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo como un derecho fundamental en su artículo 14, y establece que los poderes públicos deben remover los obstáculos que dificulten la igualdad y facilitarán las acciones necesarias para la consecución de una igualdad real y efectiva.

Una de las leyes más importantes hasta la fecha, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres constituye el establecimiento de acciones encaminadas a la consecución de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos públicos y privados. A partir del nacimiento de esta Ley, surge el Plan Estratégico de Igualdad de Oportunidades (2008-2011), con el objetivo de asentar sus principios a largo plazo y servirá de referencia a las administraciones públicas de cualquier ámbito.

**LA NUEVA LEY DEL DEPORTE: LA IGUALDAD COMO EJE.**

El 1 de enero de 2023 entró en vigor la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, que establece el nuevo marco jurídico del deporte español y actualiza la legislación vigente desde 1990.

La Ley refleja la idea de que el deporte no puede ser considerado como un sector exclusivamente masculino, que vete el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad. Por ello, establece medidas para que las entidades públicas y privadas equilibren la presencia de mujeres en sus órganos directivos. Además, las federaciones y ligas profesionales tendrán la obligación de realizar un informe anual en materia de igualdad. Al mismo tiempo, deberán contar con un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos y acoso sexual o por razón de sexo, entre otras.

Además, el texto recoge la necesidad impulsar la visibilidad de eventos deportivos masculinos y femeninos en los medios, velando también por que la representación mediática de las mujeres esté libre de cosificación sexual y de estereotipos sexistas.

En cuanto a las deportistas, la nueva Ley reduce la merma de derechos de las mujeres al quedar embarazadas, manteniendo el voto en las asambleas generales, favoreciendo la conciliación y conservando sus derechos como deportistas de alto nivel una vez transcurrido este periodo.

La norma atiende también y, por primera vez, los derechos de las personas LGTBI y lo hace en dos sentidos: eliminando cualquier clase de violencia o acto de LGTBI Fobia en los eventos deportivos y promoviendo que el acceso y la práctica deportiva se realice siempre con pleno respeto al principio de igualdad.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía:

- Entiende por discriminación directa por razón de sexo “la situación en que se encuentra una persona que sea, haya sido o pudiera ser tratada, en atención a su sexo, de manera menos favorable que otra en situación equiparable”

- En su artículo 56 sobre la Participación en ámbitos sociales, políticos, económicos, culturales y deportivos, establece que “Las Administraciones públicas de Andalucía promoverán la igualdad en la participación de las mujeres y hombres en las actividades sociales, culturales, lúdicas y deportivas que se desarrollen en la Comunidad Autónoma”

“..2. Las Administraciones públicas favorecerán la efectiva apertura de las disciplinas deportivas a las mujeres impulsando su participación en los diferentes niveles y ámbitos del deporte”.

“...las Administraciones públicas competentes promoverán la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de dirección y decisión en el ámbito social, político, económico, cultural y deportivo”.

**La Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía:**

- En el artículo 6, Principio de igualdad efectiva, establece:

“1. La Administración Pública de Andalucía fomentará e integrará la perspectiva de género en las políticas públicas en materia de deporte de conformidad con la legislación estatal y autonómica vigente.

2. Como principio para la consecución real y efectiva de la igualdad de género, la Consejería competente en materia de deporte promoverá el deporte femenino mediante el acceso de la mujer a la práctica deportiva a través del desarrollo de programas específicos dirigidos a todas las etapas de la vida y en todos los niveles, y especialmente en los de responsabilidad y decisión”.

- En el artículo 36, establece los Derechos de las personas deportistas:

1. Son derechos de las personas deportistas en Andalucía:

b) No ser discriminadas con ocasión de la práctica deportiva por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, accediendo a la práctica del deporte con la única limitación de sus capacidades que impliquen un potencial riesgo para su salud.

**3. DIAGNÓSTICO PREVIO. ANÁLISIS DE LA REALIDAD**

**Diagnóstico General**

De las 65 federaciones que existen en nuestro país sólo 3 están presididas por mujeres, sin embargo en los últimos tres Juegos Olímpicos España ha logrado más medallas por parte de las mujeres que de los hombres.

Se comprueba como a nivel profesional y federado de alto nivel la mujer deportista está alcanzando altas cotas de incorporación y éxito que deben redundar en la igualdad con iniciativas federativas y las reivindicaciones de deportistas de imagen conocida, tanto mujeres como hombres de renombre están alzando la voz para que la igualdad de género en el deporte sea un objetivo con medidas permanentes que no se debiliten hasta que sea una realidad. En la últimas dos décadas el deporte femenino se ido igualando en cuanto a su práctica popular, federada y profesional respecto al deporte masculino, no obstante aun se perfila una necesidad de seguir trabajando.

Quizás es en los cargos ejecutivos de federaciones, en los puestos directivos de clubes y entidades deportivas, en los cuadros técnicos, secciones de formación y colegios de jueces donde la igualdad requiere de un trabajo de impulso mientras se continúa con el trabajo tendente entre deportistas.

**Diagnóstico local**

El desarrollo del deporte en la localidad de Chipiona, analizando las tres últimas décadas, ha contando con la práctica de la mujer sin restricciones. Hemos vivido la incorporación de la mujer al deporte en la mayoría de modalidades deportivas

superando en algunas de ellas al hombre, en los datos que a continuación exponemos se detecta que la mujer entiende en mayor medida la actividad física como una herramienta única para una mejor calidad de vida.

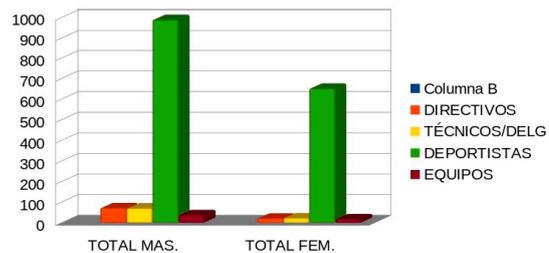
La Ley refleja la idea de que el deporte no puede ser considerado como un sector exclusivamente masculino, que vete el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad. Por ello, establece medidas para que las entidades públicas y privadas equilibren la presencia de mujeres en sus órganos directivos.

Exponemos a continuación una toma de datos de una mayoría de actividades de clubes y deportes, así como datos de los principales programas deportivos municipales.

**PARTICIPACIÓN MASCULINO FEMENINA**

MUESTRA DEPORTES / CLUBES					
POR SEXO	DEPORTE	DIRECTIVOS	TÉCNICOS/DELG	DEPORTISTAS	EQUIPOS
Masculino	C. Baloncesto	6	10	55	4
Femenino	C. Baloncesto	0	0	3	0
Masculino	C. Fútbol	11	39	305	17
Femenino	C. Fútbol	0	5	20	1
Masculino	C. Voleibol	3	4	28	2
Femenino	C. Voleibol	3	5	78	6
Masculino	C. Natación	2	0	17	1
Femenino	C. Natación	3	1	5	1
Masculino	C. Tenis	4	3	22	8
Femenino	C. Tenis	2	4	18	8
Masculino	C. Ajedrez	5	6	39	2
Femenino	C. Ajedrez	0	0	1	0
Masculino	C. Cand Vela	8	1	6	1
Femenino	C. Cand Vela	0	1	2	1
Masculino	C. Atletismo	5	2	62	1
Femenino	C. Atletismo	3	0	32	1
Masculino	G. Rítmica	0	0	0	0
Femenino	G. Rítmica	3	2	24	0
Masculino	C. Training Muten	2	1	60	1
Femenino	C. Training Muten	0	1	50	1
Masculino	D. Sakura Karate	1	5	55	0
Femenino	D. Sakura Karate	0	5	35	0
Masculino	C. Ciclista Capitán	5	0	80	2
Femenino	C. Ciclista Capitán	1	0	2	0
Masculino	C. Triatlón Caepior	6	1	17	0
Femenino	C. Triatlón Caepior	0	0	3	0
Masculino	Nordic Walking	1	1	15	0
Femenino	Nordic Walking	3	0	45	0
Masculino	Correplayas atlet.	6	1	50	0
Femenino	Correplayas atlet.	1	0	8	0
Masculino	Depordiver	1	1	20	0
Femenino	Depordiver	6	0	140	0
Masculino	Power entrenamier	1	1	50	0
Femenino	Power entrenamier	0	3	150	0
Masculino	Padel	5	3	86	0
Femenino	Padel	3	1	32	0
Masculino	Powerlifting	3	1	23	0
Femenino	Powerlifting	1	1	5	0

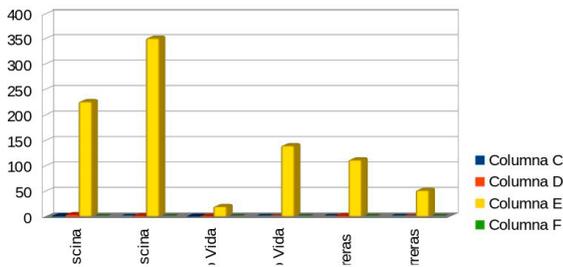
POR SEXO	DIRECTIVOS	TÉCNICOS/DELG	DEPORTISTAS	EQUIPOS
TOTAL MAS.	73	71	990	39
TOTAL FEM.	22	23	653	19



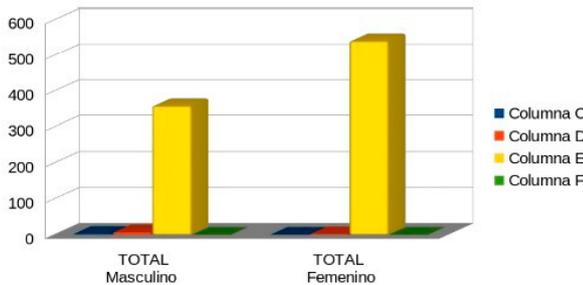
**PROG. SERVICIOS MUNICIPALES**

**PARTICIPANTES FEM / MASC**

Masculino	Natación Piscina	2	4	226	0
Femenino	Natación Piscina	0	2	351	0
Masculino	Movimiento Vida	1	1	20	0
Femenino	Movimiento Vida	0	0	140	0
Masculino	Circuito Carreras	0	2	112	0
Femenino	Circuito Carreras	0	0	52	0



TOTAL PROG. SERVICIOS MUNICIPALES PARTICIPANTES FEM / MASC					
Masculino	TOTAL	3	7	358	0
Femenino	TOTAL	0	2	541	0



#### VALORACIÓN DE LA TOMA DE DATOS

A la hora de valorar los datos que se han recogido de una mayoría de clubes/deportes y de los programas y servicios municipales debemos resaltar que la incorporación de la mujer a cualquier modalidad deportiva es una posibilidad real sin ninguna dificultad.

Es cierto que en las modalidades de equipos federados para sus competiciones oficiales los clubes necesitan tener un número de jugadoras que completen las fichas mínimas necesarias para constituir un grupo de entrenamiento/competición; podemos encontrar casos de jugadoras que desean competir en modalidad de equipos federados pero al no llegar a conseguir un grupo no llega a ser posible aunque los clubes publiciten este ofrecimiento. Este factor evidencia la gran diferencia en algunos deportes como fútbol y baloncesto entre hombres y mujeres, pero no encontramos impedimento por parte de los clubes en formar equipos femeninos, e incluso en incorporar equipos mixtos logrando incluir niñas que desean practicar ese determinado deporte.

Sin embargo es notorio la mayoría femenina superando a los practicantes masculinos en clubes y deportes como el voleibol, gimnasia rítmica, entrenamiento funcional y cross training, marcha nórdica. O la igualdad de otras modalidades como tenis o artes marciales.

Se observa una mayoría de participantes femeninas en los programas/servicios municipales como "El movimiento es vida" y Piscina municipal, y un aumento cada año en el Circuito de carreras. A lo anterior debemos de sumar que los centros y gimnasios de nuestra localidad reciben un mayor número de inscripciones femeninas. Todo esto evidencia que la mujer adulta elige la actividad física con el objetivo primordial del cuidado físico/saludable y la mejora de la funcionalidad. En edades tempranas la gran oferta deportiva en Chipiona permite el acceso a la modalidad elegida a niñas y niños.

Sí existe una clara diferencia en los cuadros directivos de las entidades así como en los cuadros técnicos con mayoría de monitores y entrenadores masculinos coincidiendo con el análisis general que se enmarca en un ámbito nacional.

Cabe mencionar que una base fundamental de la igualdad en el deporte comienza en los centros educativos. La relación directa que durante todo el curso escolar se lleva a cabo entre la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Chipiona y los Ceips e Ies en los programas de deportes escolar y en las unidades educativas en las instalaciones deportivas municipales permiten afirmar que la educación física y del deporte en nuestros centros educativos son garantía de un enfoque de igualdad plena en su aplicación.

Debemos concluir esta valoración apuntando a que este Plan debe plasmar actuaciones y acciones permanentes para la facilidad de la incorporación al deporte a cualquier edad a niños y niñas, a mujeres y hombres. Se deben tomar medidas específicas para lograr resultados positivos en el aumento de la presencia de la mujer en cuadros directivos, técnicos y en el campo del arbitraje, jueces y técnicos de control.

#### 4. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN

El Plan para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el deporte de Chipiona se asienta en los siguientes principios rectores:

- Discreción, cuidado y equilibrio, a la hora de publicitar, de trabajar, de consensuar y de aplicar el plan, para que aquellas decisiones y acciones que emanen del presente plan no causen efectos no deseados.
- Compromiso de Entidades Deportivas y Ayuntamiento de trabajar con las pautas que emanen de este Plan una vez aprobado por todos.
- Empuje y continuidad institucional, impulsando, apoyando y colocando la igualdad entre mujeres y hombres en todos los sectores del deporte en el centro de la acción municipal.
- Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, eliminando las posibles discriminaciones, directas e indirectas, por razón de sexo, en cualquier ámbito del deporte local.
- Transversalidad de género, permitiendo que el principio de igualdad impregne y se aplique de forma activa en todas las esferas y en todos los niveles de actuación del deporte.
- Participación, implicando a diferentes agentes de todos los ámbitos del deporte local, logrando la participación en el Plan aportando conocimientos, experiencias y valor al propio plan.

- Diversidad, prestando atención a la hora de diseñar e implementar las acciones y tareas, de todos los factores de diversidad.

- Coordinación, promoviendo líneas de colaboración consolidadas con todas las áreas municipales, entidades públicas y privadas, así como con agentes sociales de la ciudad de Chipiona. La finalidad del Plan es el de generar un serie de avances estructurales enfocados a eliminar las desigualdades de género en el deporte y promover la equidad entre hombres y mujeres.

#### 5. OBJETIVOS. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El principal objetivo es impulsar la integración de la mujer en aquellos campos del deporte que aun no se ha logrado o se avanza lentamente.

Generar una serie de iniciativas enfocadas en el deporte local a promover la equidad entre mujeres y hombres.

¿La igualdad debe consistir en nivelar en número la participación de mujeres y hombres en todas las esferas del deporte? Esta pregunta no es fácil de contestar, el tiempo dictará la evolución de las tendencias por deportes, por sexo, por edades. De la pregunta se deduce que la premisa de los objetivos debe ser que la integración y la incorporación sea absolutamente de manera libre y natural dejando en el futuro la comparativa de números por que llegue a ser ya un dato irrelevante.

La administración local con la colaboración de las entidades deportivas deben lograr herramientas que permitan a un niño a una niña, a una mujer a un hombre poder trabajar y vivir cualquier aspecto del mundo del deporte como atleta, entrenador, directivo, juez o técnico, por contar con formaciones específicas destinadas a cada entorno que cualifiquen y posibiliten la elección.

#### 6. PLAN DE TRABAJO. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

Partiendo de un diagnóstico donde hemos analizado la realidad de la participación de la mujer en deporte de Chipiona se determinan las áreas de trabajo donde debemos incidir con más impulso. Estas áreas se estructuran en nueve apartados diferenciados y que incluyen los diversos ámbitos del deporte y su desarrollo en instalaciones deportivas, en actividades y eventos participativos/competitivos, cuadros técnicos, directivos y de jueces, programas y talleres, colaboración de entidades deportivas, difusión, y patrocinio.

##### 6.1. INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

- Igualdad en la distribución de horarios en equipos y deportistas femeninos.
- No se permiten los modelos y comportamientos sexistas por razones de género, en cualquier modalidad deportiva que se desarrolle en las instalaciones deportivas. El personal de instalaciones observa esta premisa informando a la dirección técnica de la Delegación de Deportes de aquellos posibles casos de incumplimiento.
- Las entidades deportivas seguirán todo lo dictaminado en las normas de referencia y junto con la Delegación de Deportes del Ayuntamiento de Chipiona dispondrán del máximo celo en su cumplimiento y seguimiento.

##### 6.2. BASES Y REGLAMENTOS EN ACTIVIDADES Y EVENTOS DEPORTIVOS

- En las actividades, torneos, programas y eventos deportivos que se desarrollen en las instalaciones deportivas o en el término municipal de Chipiona la Delegación Municipal de Deportes requiere que las bases y reglamentos reflejen plena igualdad en los apartados de categorías, clasificaciones y premios o puntuaciones.

##### 6.3. INCREMENTO EN CUERPOS TÉCNICOS Y CARGOS DIRECTIVOS

- Impulsar y apoyar la incorporación de las mujeres a las Juntas Directivas de los Clubes. Realizar cursos de creación y gestión de clubes deportivos como formación y conocimiento previo que estimule esta decisión.
- Realizar cursos para técnicos y monitores, directivos y padres/madres de deportistas donde se exponga los objetivos en igualdad de género en el deporte y las pautas a seguir por parte de todos para lograrlo.
- Fomentar la formación específica de entrenadoras, árbitras/juezas y deportistas femeninas con especiales incentivos.
- Apoyar la formación en igualdad de género y deporte en todos los niveles del sistema educativo, así como en la formación de la/os diferentes profesionales vinculados al deporte, tanto directa como indirectamente.

##### 6.4. IMPULSOS Y PROGRAMAS PARA LA INTEGRACIÓN PROGRESIVA

- Impulsar la participación de la mujer en actividad física y el deporte, observando todas la etapas de la vida, dirigiendo este impulso a todos los niveles, edades y circunstancias sociales.
- Incentivar planes y programas creados por las propias mujeres y colectivos que recojan ideas y actuaciones para su aplicación real.
- Realización de campañas de captación de deportistas y equipos femeninos. Consistirán en acciones informativas de aquellas entidades con menor incidencia femenina ofreciendo la posibilidad de formar parte del club en secciones de deportistas o de equipo. Incluir estas campañas en los proyectos anuales de los clubes deberá ser requisito indispensable para poder optar a la subvenciones municipales a clubes deportivos. La delegación de deportes colaborará con las entidades en la difusión de cada campaña.
- Programa "Probar el deporte". La delegación de deportes en colaboración con las entidades deportivas propondrá este programa, que en la actualidad se lleva a cabo anualmente, semestralmente y con mayor énfasis en la participación femenina y en aquellos deportes donde la presencia femenina es menor.

##### 6.5. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL DEPORTE

- La publicidad y difusión en todos los medios de comunicación deberá guardar los principios de igualdad con una imagen positiva de las mujeres en el deporte, diversificada y exenta de estereotipos o prejuicios discriminatorios por razón de género, así como potenciar el pluralismo deportivo y los eventos donde participen mujeres.
- Revisión de las comunicaciones públicas y de clubes de carácter interno y externo, (imágenes y lenguaje) para evitar el sexismo y discriminación hacia las mujeres
- Corrección de las comunicaciones públicas que se generen desde el ayuntamiento tanto impresas como virtuales desde una perspectiva inclusiva y no sexista.
- Realización de una jornada formativa dirigida a los medios de comunicación local, clubes y personal municipal para el tratamiento adecuado y no discriminatorio de la mujer en la información.

- Términos del vocabulario del deporte en femenino. La RAE recoge las palabras en masculino y femenino que pudieran a nivel popular no sonar como válido por su falta de uso. Así lo indica el Ministerio de Educación para caso de Médico-Médica, Árbitro-Árbitra, Juez-Jueza, Técnico Deportivo, Técnica Deportiva... por ser palabras que pertenecen al grupo de sustantivos que manifiestan el género cambiando la terminación. Esto lleva a que lo correcto es árbitra si es una mujer la que ejerce esas funciones.

6.6. ACCIONES TRANSVERSALES

- Estas acciones transversales podrán planificarse con otras áreas municipales como la Delegación de Igualdad, así mismo con otras entidades tanto deportivas o no de la red asociativa local, pudiendo partir la iniciativa desde cualquiera de la partes. Estas acciones estarán encaminadas a un trabajo común de análisis, conclusiones y decisiones de ejecución con el objetivo de avanzar en la igualdad.

6.7. PATROCINIO Y MECENAZGO

- Se fomentará el apoyo de patrocinadores y colaboradores en aquellos clubes que incrementen las secciones deportivas femeninas, especialmente en aquellos deportes con tradición masculina. Este punto tiene relación directa con el anterior, la imagen en los medios de los equipos y secciones femeninas presentará un atractivo para los colaboradores para facilitar acuerdos de patrocinio.

6.8. DIFUSIÓN

- Este Plan de Igualdad en el Deporte será expuesto como borrador previamente a la aprobación del Pleno para la aportación o sugerencias que cualquier entidad o departamento municipal tenga a bien proponer.

- Tras su aprobación de llevara a cabo de una campaña de difusión del Plan de Igualdad del Deporte en Chipiona entre instituciones, organismos públicos y privados de la localidad.

6.9. OTRAS ACTUACIONES

Convenios con federaciones deportivas. Estos convenios tendrán el objetivo de la celebración de cursos federativos en nuestra localidad tanto de monitores/entrenadores como de jueces.

Taller de creación de club deportivo y funcionamiento: Estatutos actos, Funciones de los órganos.

Talleres y cursos que recojan los estados especiales en la vida de la mujeres en relación con la Actividad Física y el Deporte: "la actividad deportiva en embarazadas", "Deporte y Menopausia" "Deporte para mujeres de todas las edades".

7. IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN.

Para cumplir con los objetivos del Plan es necesaria la realización de un seguimiento permanente donde poder ir conociendo de primera mano el buen funcionamiento de las medidas propuestas, con el propósito de poder reconducir aquellas que se desvíen para que se puedan acercar a los objetivos iniciales y poder realizar la evaluación continua del Plan de Igualdad.

El seguimiento y la evaluación son fases inherentes a su ejecución y además de ser elementos necesarios para medir los resultados y el impacto del Plan refuerzan y fortalecen el compromiso institucional con la igualdad entre mujeres y hombres.

La evaluación se hará atendiendo a diferentes tipos de indicadores: de realización de las medidas del plan, de resultados midiendo el alcance de los objetivos y de impacto, analizando los cambios producidos en relación a los objetivos generales y en referencia a los datos presentados en el presente documento.

La evaluación se hará atendiendo a diferentes tipos de indicadores:

- De realización de las medidas del plan,
- De resultados midiendo el alcance de los objetivos y de impacto,
- Analizando los cambios producidos en relación a los objetivos generales.

El proceso evaluativo se articula conforme a los siguientes hitos que deberán ser incluidos en las planificaciones anuales:

- Diseño de las herramientas para la recogida de información de las medidas y actuaciones adoptadas.
- Planificación anual de las actividades.
- Elaboración de informes de seguimiento sobre el grado de ejecución de las medidas a partir de la información recabada por la delegación de deportes en colaboración con las entidades deportivas.
- Elaboración y Presentación de los informes de seguimiento.
- Presentación de la evaluación final en los ejercicios 2025, 2026 y 2027.

SEGUNDO.- SOMETER el expediente a información pública durante el plazo de treinta días naturales, a contar desde el día siguiente al de la última publicación de las dispuestas en el siguiente dispositivo, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y entidades.

Lo que tengo a bien comunicar.

A 29 de julio de 2024. El Alcalde Presidente. Fdo.: D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Nº 124.670

**AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO

CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS EXTERNOS-CONSERJE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

Las bases fueron aprobadas por Decreto de la Concejala-Delegada del Área de Economía, Función Pública y Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Vejer de la Frontera número VJREC-00241-2022 (Dpto./Ngdo. RR.HH. de fecha 16/11/2022).

Mediante Resolución de Alcaldía con referencia administrativa VJREC-00139-2024 de fecha 26.07.2024, SE HA RESUELTO, con el siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar provisionalmente la lista de admitidos y excluidos de los aspirantes a la CONVOCATORIA UNA PLAZA DE AUXILIAR DE SERVICIOS

EXTERNOS-CONSERJE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE VEJER DE LA FRONTERA, CONFORME A LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO, en los siguientes términos:

A) ASPIRANTES ADMITIDOS

INTERESADO	DNI
ALCEDO VIDAL ISABEL MARIA	**0**02**
ALFEREZ RAMIREZ LUISA	*2292****
AMAYA GARCIA PILAR	**0*36*0*
BENAIXA RODRIGUEZ AFRICA	7*873****
BENITEZ CORTEJOSA ANA MARIA	*2291****
BENITEZ HERRERA MANUEL	1*3**8*0*
BENJUMEA CASTRO CRISTINA	7*816****
CASTRO GUERRERO FRANCISCO JAVIER	**0**308*
CERDAN PAZO ARANZAZU	76083****
CERDAN PAZO EVA MARIA	7*7**7*6*
COLUME LIGERO CARMEN	**063*9**
COLUME LIGERO VANESSA	**0*237**
CORTIJO GARRIDO ELENA	3170****
DOMINGUEZ RIOS NURIA	3186****
DUARTE DE SARDI ALEJANDRA	**0*291**
DUARTE MATA NOELIA	71**7*8**
FLOR LARA MARIA GLORIA	*2**09*7*
GALLARDO ROMERO JOAQUINA	**0299**
GARCIA RUIZ ESTEFANIA	*316*2***
GOMAR RODRIGUEZ ANTONIA MARIA	7*81*0***
GONZALEZ GUTIERREZ MERCEDES	7*77*6***
GONZALEZ SALADO FRANCISCA	7*7*1*1**
GONZALEZ SANCHEZ ROCIO	7*7*76***
GUERRERO BENITEZ MARIA LUISA	**0*6*07*
GUERRERO BENITEZ SONIA	7*7*8*2**
GUTIERREZ DE SARDI SARA	*8972****
JIMENEZ TAMAYO NAZARET	**0*230**
LIGERO GARCIA FRANCISCO	7*7*32***
LOPEZ FERNANDEZ ANTONIO	*8896****
LOPEZ MELERO FRANCISCO JAVIER	7*7*61***
LOPEZ MELERO MARIA JOSE	7*7*6*6**
LOPEZ SEGURA FRANCISCA	7*767****
LORA BERNAL RAFAEL	*8903****
MANZORRO MARCHANTE ANTONIA MARIA	7*76**8**
MATEO FERNANDEZ VANESA DE LA OLIVA	*8966****
MELERO CALLADO JESSICA	*89*78***
MELERO GALLARDO MARIA JOSE	*889*3***
MELERO JAIME PATRICIA	*3022****
MERA LOPEZ JORGE JOSE	7*76*6***
MERA LOPEZ MARIA DE LOS ANGELES	**0*329**
MERA SANCHEZ MARIA DOLORES	3286****
MOLINO ZAMBRANO ANA BELEN	2893****
MORENO CABRERA INMACULADA	**0*7*80*
MORILLO DONCEL MORIANO OLIVA	**0297**
MUÑOZ GONZALEZ DESIRE	**0*977**
ORTEGA FONCUBIERTA ANA	*29*97**
PECELLIN FLOR MARIA DE LA OLIVA	**0*82*2*
PEÑA HERRERA MARIA DEL CARMEN	7*7**70**
PEREZ MORENO JOSE PABLO	778**0**
PEREZ RODRIGUEZ SUSANA	7*760****
QUIÑONES MARTIN ANTONIA	7*80*7***
QUIROS SANCHEZ MARIA OLIVA	**0*027**
RAMIREZ ROMAN ANA BELEN	**0*7*12*
REINA MORALES CRISTINA	**0*237**
RELINQUE PASTRANA ISABEL MARIA	318*0****
REYES BERMUDEZ CARMEN OLIVA	**0**032*
RODRIGUEZ ARAGON MANUELA	*89*06***
RODRIGUEZ RAMOS MARIA OLIVA	7*7**27**
RODRIGUEZ SERVAN MARIA ISABEL	**0**079*

INTERESADO	DNI
RUBIO MANZANO JUAN ANTONIO	7*922****
SANCHEZ FERRANDO DANIEL	7*7***69*
SANCHEZ FERRANDO MARIA TERESA	*8969****
SANCHEZ MELENDEZ ROSA MARIA	**0618***
SERVAN SANCHEZ SILVIA	7*761****
TEJONERO MENDOZA OSCAR DANIEL	7*771****
TORRES CABALLERO LEONOR	*22**08**
VALLEJO QUIROS GEMMA	**0*199**
VARO GARCIA MARIA INES	**0*110**
VEGA ALTAMIRANO ELVIRA	**03*32**
VEGA FERNANDEZ TRUJILLO MARIA DESIREE	*8971****

## B) ASPIRANTES EXCLUIDOS

INTERESADO	DNI	MOTIVO DE EXCLUSION
ALBA RUIZ JUAN MANUEL	**0***92*	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente
AMAR DELGADO NAIARA	*907*2***	INCUMPLEBASE4.1.PRESENTAANEXOS SIN FIRMAR Y NO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADOS, BASE4.3.no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
BENITEZ MERA MARIA ENCARNACION	3126*****	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
BERMUDEZ QUIÑONES JESUS	*2292****	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente, APORTA DICTAMEN.
BERNAL MATABUENA FIDEL	*8978****	INCUMPLE BASE 4.1. NO PRESENTA ANEXOS I Y II DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADOS Y FIRMADOS
CACHEDA PITA JUAN JOSE	312*8****	INCUMPLE BASE 4.1.a) no presenta DNI, BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
CANTIZANO DIAZ ROCIO	7*76**1**	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
CONESA GALINDO JOSE LUIS	7*767****	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente, ni BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
DOMINGUEZ DEL RIO MARIA DEL MAR	7*877****	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
FERNANDEZ DELGADO ARANZAZU	*096*7***	INCUMPLE BASE 4.1. PRESENTA ANEXOS RUBRICADOS CON FIRMAS NO COINCIDENTES
FERRANDO BENITEZ DESIREE	**0*328**	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente
GARCIA TEJONERO LORENZO	7*80*7***	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
GIL DE GOMAR MANUELA	*22*29***	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
GONZALEZ SANCHEZ MARIA ELISA	7*7*76**	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
LOPEZ RODRIGUEZ ANABEL	**0*986**	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
LOPEZ SANCHEZ NATALIA	**0**311	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado

INTERESADO	DNI	MOTIVO DE EXCLUSION
LUCENA GUERRERO MERCEDES	**06*83**	INCUMPLE BASE 4.1.a) no presenta DNI
MARQUEZ SANCHEZ FRANCISCA	**0280***	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente, ni BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
MARQUEZ VALDES CARMEN	**067*9**	INCUMPLEBASE4.1.PRESENTAANEXOS I Y II SIN FIRMAR
MELERO GALLARDO EVA	**0*9*98*	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
MELERO JAIME FRANCISCO DOMINGO	*3022****	INCUMPLE BASE 4.1.a) presenta DNI ILEGIBLE
MELERO MORILLO ANA BELEN	76*8*7***	INCUMPLEBASE4.1.PRESENTAANEXOS I Y II SIN FIRMAR
MELERO RODRIGUEZ JESUS DAVID	7**172***	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente, APORTA DICTAMEN.
MUÑOZ PEÑA JOSE LUIZ	**0*9*31*	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
MUÑOZ PEREZ JUAN	**0606***	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
PEREZ GONZALEZ JUAN JOSE	**0673***	APORTA DNI CADUCADO. INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente, APORTADICTAMEN.
PEREZ GONZALEZ MARIA DOLORES	**0*903**	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
RAMOS GONZALEZ FRANCISCO MANUEL	*930**3**	INCUMPLE BASE 4.1. PRESENTA ANEXO II FIRMADO NO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
RAMOS LOPEZ ALFONSO	**0**7*6*	INCUMPLEBASE4.1.PRESENTAANEXOS I Y II SIN FIRMAR, BASE 4.1.a) no presenta DNI
REYES GUERRERO MARINA	**06*60**	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
RODRIGUEZ MORILLO CRISTINA PAZ	**0*9*36*	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
ROMERO GOMEZ EVA	**0289***	INCUMPLEBASE4.1.PRESENTAANEXOS SIN FIRMA VALIDADA
SALADO QUIÑONES MIGUEL ANGEL	7*7**98**	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
SANCHEZ MUÑOZ MARIA OLIVA	7*873****	INCUMPLE BASE 4.1. PRESENTAANEXO II SIN FIRMAR
SANCHEZ PEREZ ROCIO	7*761****	INCUMPLEBASE4.1.PRESENTAANEXO II SIN FIRMA, BASE 4.1.a) presenta DNI ILEGIBLE
SANCHEZ ROMERO EVA	**0**83**	INCUMPLEBASE4.1.PRESENTAANEXOS SIN FIRMA VALIDADA
SANCHEZ ROMERO JOSEFA	**0*330**	INCUMPLE BASE 4.1.a) presenta DNI ILEGIBLE
SANTOS QUIÑONES SEBASTIAN	7*809****	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente, APORTA DICTAMEN.

INTERESADO	DNI	MOTIVO DE EXCLUSION
SERRANO RUBIO ELOISA	20*00****	INCUMPLE BASE 4.1. PRESENTA ANEXO II FIRMADO NO DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO, BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales
SOTO CUADRADO CHRISTIAN	2060*****	INCUMPLE BASE 4.1.a) no presenta DNI, BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
SOTO CUADRADO SONIA	*8901****	INCUMPLE BASE 4.1.a) no presenta DNI, BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
TOCINO INFANTE DIEGO ULISES	**0*96*3*	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado
VALDES MORENO MARIA JOSE	*2920****	INCUMPLE BASE 4.1. PRESENTA ANEXOS I Y II SIN FIRMAR
VERDU MERA DANIEL	**0*930**	INCUMPLE BASE 4.1.b) no presenta Copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%, ni informe del Centro de Valoración y Orientación de personas con discapacidad u organismo equivalente, APORTA RESOLUCION/ DICTAMEN.
ZAJARA DAZA NAZARET	*8**978**	INCUMPLE BASE 4.3. no presenta Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizado

Segundo.- Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia, en la página Web Municipal, en el punto de empleo público para conocimiento de los interesados y a los efectos de subsanación de errores, otorgando un plazo para la subsanación de errores de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Tercero.- De conformidad con la base 5.1 de las que rigen esta selección, hacer saber que las sucesivas publicaciones que corresponda realizar en este proceso selectivo se efectuarán mediante anuncios que serán publicados en el tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Vejer, en el Portal de Transparencia y en la página Web Municipal en el punto de empleo público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Vejer de la Frontera a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro. EL ALCALDE. Fdo.- Antonio González Mellado.

Nº 124.690

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR**  
EDICTO

SE HACE SABER: Que han sido confeccionado por los Servicios Económicos de ARCGISA, sociedad instrumental de esta Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, los padrones y listas cobradoras correspondientes al 2º trimestre de 2024, de las PRESTACIONES PATRIMONIALES DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIO DE "SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES", "ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA EN BAJA", "RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES" y "DEPÓSITO, TRATAMIENTO, ELIMINACIÓN Y/O APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS MUNICIPALES", todos ellos en el Municipio de SAN ROQUE (ZONA 3), los cuales estarán expuestos al público en la Oficina del Servicio mancomunado Abastecimiento, -Saneamiento y Residuos de la Sociedad ARCGISA sita en Autovía A7 Salida 113, 11379 Guadacorte-Los Barrios (junto al Parque de Bomberos) en horario de atención al público de 08:30 a 14:00 horas y en la Sede de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar situada en el Parque de las Acacias s/n de Algeciras, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica de Mancomunidad (<https://mancomunidadcampodegibraltar.sedelectronica.es>), durante el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Plazo durante el cual los interesados podrán examinar los referidos documentos, y presentar las alegaciones o reclamaciones que tengan por convenientes.

En cumplimiento de los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, el presente Edicto se publica para advertir que las liquidaciones por los conceptos y trimestre referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine el plazo de exposición al público de los padrones a los que se refiere el presente Anuncio.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 c) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, contra las liquidaciones comprendidas en los padrones mencionados podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios, en el plazo de un mes que empezará a computarse a partir del día siguiente al citado de finalización de la exposición pública del padrón al que se refiere el presente Anuncio, y una vez sean resueltas las alegaciones que pudiesen haber sido presentadas

Por otro lado, se hace saber que el periodo voluntario para hacer efectivo el pago de los recibos del mencionado concepto, correspondiente al periodo anteriormente

indicado, será desde el 24/07/2024 al 30/09/2024, o en todo caso el de dos meses establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, computado desde el día en el que finalice el de exposición al público del padrón, si éste fuese mayor. Los interesados podrán realizar el pago en cualquier oficina de CAIXABANK y de BANCO DE SANTANDER de lunes a viernes, en el horario establecido para las Entidades Financieras, o a través de la Oficina Virtual de ARCGISA en la dirección <https://oficinavirtual.arcgisa.es>., accesible igualmente en la página web de dicha empresa <https://arcgisa.es>.

Transcurrido el mencionado plazo de ingreso voluntario, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose al cobro de las cuotas que no hayan sido satisfechas, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 28 de la citada Ley General Tributaria, que son los siguientes:

1. El recargo ejecutivo, que será el 5 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

2. El recargo de apremio reducido, que será del 10 por 100, y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en periodo voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto para las deudas apremiadas en el apartado 5 del artículo 62 de la referida Ley Tributaria.

3. El recargo de apremio ordinario, que será del 20 por 100, y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados anteriores.

El recargo de apremio ordinario será compatible con los intereses de demora. Cuando resulte exigible el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del periodo ejecutivo.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los posibles interesados.

En Algeciras, 29/07/2024. LA PRESIDENTA. Fdo.: Susana Rosa Pérez Custodio.

Nº 124.703

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION**  
ANUNCIO

LISTA DEFINITIVA ADMITIDOS Y EXCLUIDOS UNA PLAZA  
T.A.E. GESTIÓN CULTURA A2 - O.E.P. 2022

Con fecha 21 de junio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02497/2024, del siguiente tenor literal:

“Visto Decreto de Alcaldía n.º 01659/2024, de 25 de Abril de 2024, aprobando listado provisional de admitido y excluidos para la selección de una plaza de funcionario de carrera, por el procedimiento de oposición, turno libre, de T.A.E. Gestión Cultura A2, de acuerdo con la OEP 2022, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 929/23 de fecha 11 de Marzo.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se considera oportuno aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos para la selección de funcionario de carrera, de una plaza de T.A.E Gestión Cultura A2. ADMITIDOS:

Nº	APELLIDOS	NOMBRE	DNI/NIE
1.-	BARBERAN RIVELLA	NATALIA	***0946**
2.-	CARAVACA VÁZQUEZ	LUIS ALFONSO	***6162**
3.-	FLORES VARGAS	RUTH	****9091*
4.-	LÓPEZ SERRANO	CRISTINA	***7777**
5.-	MARTÍNEZ VELASCO	ALICIA	***6202**
6.-	MORAL CAMPILLO	LUNA	***4523**
7.-	RODRÍGUEZ SIERRA	JUAN DANIEL	***6011**
8.-	SABARIEGO SÁNCHEZ	SANTIAGO	***4326**

EXCLUIDOS: NINGUNO

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa ([www.lalineas.es](http://www.lalineas.es)).

Tercero.- Comunicar la fecha prevista para el inicio de las pruebas, el día 10 de Septiembre, a las 11.30 horas, en el Palacio de Congresos y Exposiciones de la Ciudad de La Línea de la Concepción.

Cuarto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 26/07/2024. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE. LA SECRETARIA GRAL. Fdo.: Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 124.707

**AYUNTAMIENTO DE TORRE ALHAQUIME****ANUNCIO****APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS**

NÚM. 5/2024 DEL PRESUPUESTO GENERAL 2024

DONA MARIA DOLORES RUIZ CARREÑO, ALCALDESA  
PRESIDENTA ACCIDENTAL**HACE SABER:**

Por acuerdo del Ayuntamiento Plano de fecha 9/7/2024, se aprobó inicialmente la modificación presupuestaria 5/2024 de suplemento de créditos financiado con remanente líquido de tesorería del presupuesto municipal de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se someten dichos acuerdos a información pública durante QUINCE DÍAS, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a efectos de que de que los interesados puedan presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento. En caso de no presentarse alegaciones durante el período de información pública se entenderá elevado a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos en Torre Alhájime, 30/07/2024. LA ALCALDESA ACCIDENTAL. Fdo.: María Dolores Ruíz Carreño.

Nº 124.710

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION****ANUNCIO**

BASES SUBINSPECTOR POLICÍA LOCAL OEP 2022

TRES PLAZAS - PROMOCIÓN INTERNA

Con fecha 12 de julio de 2024 el Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, ha dictado Decreto, inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 02775/2024, por el que se aprueban las Bases y sus anexos que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de Promoción Interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, de tres plazas de Subinspector del Cuerpo de Policía Local, OEP 2022, que a continuación se detallan:

“””BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, DE TRES PLAZAS (3) DE SUBINSPECTOR/A DE POLICÍA LOCAL, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO, DE ACUERDO CON LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2022 DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN ( B.O.P. DE CÁDIZ NÚM. 179 DE 16/09/22)

**BASES****1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición de tres plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Subinspector/a del Cuerpo de la Policía Local

1.2.- Las plazas citadas adscritas a la Escala Ejecutiva, conforme determina el art. 23 de la Ley 6/2023, de 7 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo A, Subgrupo A2, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de las Ofertas de Empleo Público del 2022.

**2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de Julio, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración

general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

**3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.
- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.
- Estar en posesión del título de grado, diplomado universitario o equivalente
- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

**4.- SOLICITUDES**

4.1.- En el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso. No se tendrá en cuenta ni valoraran, aquellos méritos que aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (<https://www.sedelectronica.lalinea.es>), o en el portal habilitado a tal efecto, <https://lalinea.convoca.online/>, en el plazo de veinte días (20) naturales a partir del día siguiente a aquél en que aparezca extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

**5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES**

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

**6.- TRIBUNAL CALIFICADOR**

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual, y aquellos que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público..

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

**7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS**

7.1.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal. De conformidad con la resolución de 9 de Febrero de 2024, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (BOJA 14/02/2024) el orden de actuación de los aspirantes de todas las pruebas se iniciará por el aspirante cuyo primer apellido comience por la letra “G”, en el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por dicha letra, el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra “H” y así, sucesivamente.

7.2.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.3.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.4.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

##### 8.1. Primera fase: concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, siendo esta fase previa a la de oposición y, en ningún caso, la valoración de los méritos podrá ser superior al 45% de la puntuación máxima prevista en la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

##### 8.2. Segunda fase: oposición

La fase de oposición consistirá en una única prueba de conocimientos, compuesta de dos partes; la primera, que consistirá en la contestación, por escrito, de los temas o cuestionario de preguntas con respuestas alternativas propuestos por el Tribunal para cada materia de las que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo II a esta convocatoria; y la segunda, que consistirá en la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

##### 8.3. Tercera fase: curso de capacitación

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

#### 9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

Una vez terminadas las fases correspondientes al concurso-oposición, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

#### 10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a. Copia de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b. Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

#### 11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido

por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones totales obtenidas en las pruebas selectivas (concurso-oposición) y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso-oposición y curso de capacitación.

#### 13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### ANEXO I

##### BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

##### V.A.1. Titulaciones académicas:

- V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.
- V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.
- V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.
- V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 4,00 puntos.

##### V.A.2. Antigüedad:

- V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.
- V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.
- V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.
- V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 4,00 puntos.

##### V.A.3. Formación y docencia:

##### V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continúa de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

- V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: ..... 0,25 puntos.
- V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: ..... 0,30 puntos.
- V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: ..... 0,35 puntos.
- V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: ..... 0,40 puntos.
- V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: ..... 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido «asistencia» se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de

los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

• La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

• Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de: 1,00 punto.

Puntuación máxima del apartado V.A.3: 4,00 puntos.

V.A.4. Otros méritos:

• V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: ..... 3 puntos.

Medalla de Plata: ..... 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

• V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

• V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

• V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo 4 felicitaciones), cada una: 0,25 puntos.

Puntuación máxima del apartado V.A.4: 4,00 puntos.

## ANEXO II

### TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Constitución. Concepto y clases. El poder constituyente. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos Fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

5. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

6. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

7. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

8. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El estatuto de autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

9. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

10. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

11. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y Reposición; el recurso extraordinario de revisión.

12. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

13. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de Entidades locales.

14. El Municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias.

15. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

16. Bienes, actividades y servicios públicos en la esfera local.

17. Ordenanzas, reglamentos y Bando. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

18. La Licencia Municipal. Tipos. Actividades sometidas a Licencia. Tramitación.

19. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

20. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Disposiciones Generales. Principios

básicos de actuación. Disposiciones estatutarias comunes. Régimen disciplinario.

21. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

22. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía. La uniformidad de la Policía Local. La homogeneización de medios técnicos.

23. La selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales de Andalucía.

24. Régimen disciplinario de la Policía Local. Régimen de incompatibilidades. Segunda actividad. Retribuciones.

25. La Policía Local como instituto armado de naturaleza civil. Legislación aplicable sobre armamento. El uso de armas de fuego.

26. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa I: consumo, abastos, mercados. Venta ambulante.

27. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa II: Espectáculos públicos y actividades recreativas y establecimientos públicos.

28. La actividad de la Policía Local como Policía administrativa III: Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

29. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

30. Los Planes de Emergencia. Coordinación de todas las Administraciones. Actuación Policial.

31. Concepto y contenido del Derecho Penal. Principios que lo informan. Principio de legalidad. Principio de irretroactividad y sus excepciones.

32. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

33. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de ejecución del delito.

34. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

35. Delitos contra la Administración Pública.

36. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

37. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas.

38. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

39. Delitos contra la salud pública. Tráfico de drogas.

40. Delitos relativos a la ordenación del territorio y a la protección del Patrimonio Histórico y del Medio Ambiente.

41. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

42. Las penas. Concepto, clases: privativas de libertad, privativas de derecho y multa. Clasificación por su gravedad: graves, menos graves y leves.

43. La Policía Local como Policía Judicial. Legislación y funciones.

44. El atestado policial en la ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

45. Entrada y registro en lugar cerrado. Intervención de las comunicaciones telefónicas. Intervención de las comunicaciones postales. Uso de la información obtenida por estos medios.

46. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención.

47. Contenido de la asistencia letrada al detenido. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "habeas corpus".

48. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

49. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

50. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores.

51. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

52. Licencias de conducción: sus clases. Intervención, suspensión y revocación.

53. Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Normativa legal. Intervención en caso de accidente. La inspección técnica de vehículos. Transporte escolar: normativa vigente. El tacógrafo: definición y uso.

54. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

55. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local.

56. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Doctrina constitucional. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

57. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

58. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos.

59. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

60. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género.

61. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Dirección de equipos de trabajo. Concepto y características del mando: funciones, estilos, metodología; relación con los subordinados; técnicas de dirección y gestión de reuniones.

62. Toma de decisiones: proceso, deberes hacia la organización; poder y autoridad.

63. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

64. Responsabilidad en el ejercicio profesional. Principio de jerarquía y subordinación. Relaciones interpersonales. Integridad e imparcialidad. Consideración ética de la dirección de personal.

65. Deontología profesional. Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Declaración del Consejo de Europa sobre la Policía. Principios básicos de actuación oficial desde la perspectiva deontológica.

NOTA ACLARATORIA PARA EL TEMARIO DE ESTAS BASES: En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de las Bases específicas se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.””””

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Línea de la Concepción a 30 de julio de 2024. EL ALCALDE Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. 31 de julio de 2024. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 125.188

**AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA**  
ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el doce de julio de 2024 acordó aprobar inicialmente el siguiente expediente:

· Expediente de Modificación de Crédito número 039/2024 y Reconocimiento de Crédito Extrajudicial en el vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2024, prórroga del 2022, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, derivadas del pago en el año 2023 de intereses y amortización de capital del préstamo de reagrupamiento de préstamos del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, suscrito con el ICO en 2021, el reconocimiento extrajudicial de obligaciones de facturas de suministro eléctrico y para acometer actuaciones para las que no se dotó crédito presupuestario en el vigente presupuesto.

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 135, de fecha 15 de julio de 2024, a efectos de presentación de reclamación durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha inserción, de acuerdo con lo previsto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), se presentan las siguientes alegaciones:

· Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez el día 15 de julio de 2024 con número de registro de entrada 126560/2024.

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 7 de agosto de 2024, acordó:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez, por la que se solicita la anulación del acuerdo de aprobación inicial del expediente de Modificación de Crédito número 039/2024, aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria y urgente de 12 de julio de 2024, por no existir infracción alguna de las causas establecidas en el artículo 170.2 del TRLHL, al ajustarse su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esa Ley.

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por el Observatorio Ciudadano Municipal de Jerez, por la que se solicita que se proceda a la revisión y adecuación del presupuesto municipal para el ejercicio 2024, conforme a los principios de legalidad, eficiencia y transparencia, garantizando la correcta dotación presupuestaria para todas las obligaciones reconocidas, por no existir infracción alguna de las causas establecidas en el artículo 170.2 del TRLHL, al ajustarse su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esa Ley.

TERCERO.- Aprobar definitivamente la Modificación de Crédito número 039/2024 y Reconocimiento de Crédito Extrajudicial en el vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2024, prórroga del 2022, mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos, derivadas del pago en el año 2023 de intereses y amortización de capital del préstamo de reagrupamiento de préstamos del Fondo de Ordenación, del Fondo

de Financiación a Entidades Locales, suscrito con el ICO en 2021, el reconocimiento extrajudicial de obligaciones de facturas de suministro eléctrico y para acometer actuaciones para las que no se dotó crédito presupuestario en el vigente presupuesto.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 169.3 del TRLHL, se inserta acuerdo de aprobación definitiva, entrando en vigor y produciendo plenos efectos al día siguiente de su publicación en el BOP.

A estos efectos, a continuación se publica el resumen del acuerdo de Modificación de Créditos en el Presupuesto Municipal:

Necesidades de crédito	14.423.118,32 €
a) Suplementos de créditos	4.407.841,74 €
Capítulo 2	2.004.690,07 €
Capítulo 3	2.237.551,67 €
Capítulo 6	165.600,00 €
b) Créditos extraordinarios	10.015.276,58 €
Capítulo 2	136.164,08 €
Capítulo 6	908.863,20 €
Capítulo 9	8.970.249,30 €
Financiación	14.423.118,32 €
a) Remanente de Tesorería para Gastos Generales	14.423.118,32 €
Capítulo 8	14.423.118,32 €

Lo que se hace público para general conocimiento, en Jerez de la Frontera. 8 de agosto de 2024. La Alcaldesa. Fdo.: María José García-Pelayo Jurado.

Nº 128.867

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 41, REGULADORA DE LAS TARIFAS POR SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS DE LA CIUDAD DE CÁDIZ.

El Pleno del Ayuntamiento de Cádiz, en sesión celebrada el día 9 de agosto de 2024, ha adoptado acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza nº 41, reguladora de las tarifas por servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas de la ciudad de Cádiz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas. El expediente se encuentra expuesto al público en el Servicio de Gestión e Inspección Tributaria de este Ayuntamiento y el texto de la propuesta de modificación podrá ser consultado en el tablón de anuncios de la web www.cadiz.es. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado dicho Acuerdo.

09/08/2024 . EL ALCALDE. Fdo: Bruno García de León. El Jefe del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria. Fdo.: Guillermo Villanego Chaza. Nº 129.345

**AYUNTAMIENTO DE CADIZ**

EDICTO

Habiéndose aprobado inicialmente por el pleno corporativo en sesión de 28 de junio de 2024 el presupuesto general junto con la plantilla para 2024, habiendo estado expuesto al público en BOP 127 de 3 de julio de 2024, el pleno corporativo en sesión de 9 de agosto de 2024 ha adoptado acuerdo de desestimación de las reclamaciones presentadas y de aprobación definitiva del presupuesto general de 2024.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 y concordantes del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y para que pueda entrar en vigor, se procede a la publicación del resumen por capítulos del presupuesto, así como de la plantilla.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 171.1 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

RESUMEN POR CAPÍTULOS DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS PÚBLICAS.

AYUNTAMIENTO DE CADIZ					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	58.049.240,00 €	I	Gastos de personal	58.915.457,38 €
II	Impuestos Indirectos	4.972.240,00 €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	64.069.080,00 €
III	Tasas y otros Ingresos	20.233.230,00 €	III	Gastos financieros	1.042.201,51 €
IV	Transferencias corrientes	85.639.200,00 €	IV	Transferencias corrientes	42.844.367,88 €
V	Ingresos Patrimoniales	14.486.100,00 €	V	Fondo de Contingencia	902.100,00 €
VI	Enajenación Inversiones	6.200.000,00 €	VI	Inversiones reales	11.416.382,00 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	2.119.300,00 €
VIII	Activos Financieros	361.680,00 €	VIII	Activos Financieros	109.180,00 €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	8.523.621,23 €
					- €
	TOTAL	189.941.690,00 €		TOTAL	189.941.690,00 €

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	54.429,32 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	7.800.964,98 €
III	Tasas y otros Ingresos	1.586.200,00 €	III	Gastos financieros	12.200,00 €
IV	Transferencias corrientes	7.314.500,00 €	IV	Transferencias corrientes	310.000,00 €
V	Ingresos Patrimoniales	30,00 €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	723.135,70 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	- €
		- €			
	TOTAL	8.900.730,00 €		TOTAL	8.900.730,00 €
FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	426.135,96 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	960.596,74 €
III	Tasas y otros Ingresos	65.000,00 €	III	Gastos financieros	6.620,00 €
IV	Transferencias corrientes	1.847.000,00 €	IV	Transferencias corrientes	512.644,30 €
V	Ingresos Patrimoniales	- €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	6.003,00 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	- €
		- €			- €
	TOTAL	1.912.000,00 €		TOTAL	1.912.000,00 €
FUNDACION MUNICIPAL DE LA MUJER					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	598.518,33 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	380.384,39 €
III	Tasas y otros Ingresos	- €	III	Gastos financieros	20,00 €
IV	Transferencias corrientes	1.179.400,00 €	IV	Transferencias corrientes	188.477,28 €
V	Ingresos Patrimoniales	- €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	12.000,00 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	- €
		- €			- €
	TOTAL	1.179.400,00 €		TOTAL	1.179.400,00 €
INSTITUTO DE FOMENTO Y EMPLEO					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	1.750.229,95 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	669.408,87 €
III	Tasas y otros Ingresos	- €	III	Gastos financieros	21.750,75 €
IV	Transferencias corrientes	2.910.000,00 €	IV	Transferencias corrientes	142.067,76 €
V	Ingresos Patrimoniales	5.680,41 €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	332.223,08 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	- €
		- €			- €
	TOTAL	2.915.680,41 €		TOTAL	2.915.680,41 €
EMPRESA MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	2.878.799,45 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.165.920,96 €
III	Tasas y otros Ingresos	4.601.591,63 €	III	Gastos financieros	35.818,84 €
IV	Transferencias corrientes	- €	IV	Transferencias corrientes	- €
V	Ingresos Patrimoniales	33,22 €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	157.788,57 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	363.297,03 €
		- €			- €
	TOTAL	4.601.624,85 €		TOTAL	4.601.624,85 €

AGUAS DE CÁDIZ					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	4.398.863,00 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.604.840,00 €
III	Tasas y otros Ingresos	16.068.459,00 €	III	Gastos financieros	140.736,00 €
IV	Transferencias corrientes	- €	IV	Transferencias corrientes	- €
V	Ingresos Patrimoniales	15.000,00 €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	2.395.862,47 €
VII	Transferencias de capital	891.348,00 €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	1.869.084,97 €	IX	Pasivos financieros	- €
	TOTAL	18.843.891,97 €		TOTAL	17.540.301,47 €
CÁDIZ 2.000 S.A.					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	3.111.292,16 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.390.078,82 €
III	Tasas y otros Ingresos	435.809,61 €	III	Gastos financieros	- €
IV	Transferencias corrientes	4.105.000,00 €	IV	Transferencias corrientes	- €
V	Ingresos Patrimoniales	- €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	39.438,63 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	- €
	TOTAL	4.540.809,61 €		TOTAL	4.540.809,61 €
INFORMACION Y COMUNICACIÓN DE CADIZ S.A.					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	2.501.035,38 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.100.569,52 €
III	Tasas y otros Ingresos	701.994,26 €	III	Gastos financieros	71.123,24 €
IV	Transferencias corrientes	3.060.000,00 €	IV	Transferencias corrientes	- €
V	Ingresos Patrimoniales	- €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	89.266,12 €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	- €
	TOTAL	3.761.994,26 €		TOTAL	3.761.994,26 €
PROMOTORA DE VIVIENDAS DE CÁDIZ					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	2.625.001,85 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.683.350,37 €
III	Tasas y otros Ingresos	- €	III	Gastos financieros	610.400,24 €
IV	Transferencias corrientes	2.162.117,62 €	IV	Transferencias corrientes	- €
V	Ingresos Patrimoniales	2.865.854,44 €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	753.768,93 €	VI	Inversiones reales	1.683.837,20 €
VII	Transferencias de capital	1.684.837,20 €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	805.954,81 €
	TOTAL	7.466.578,19 €		TOTAL	7.408.544,47 €
Sociedad Municipal Cadiz 2012 S.A.					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	- €	I	Gastos de personal	269.372,50 €
II	Impuestos Indirectos	- €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	202.628,77 €
III	Tasas y otros Ingresos	- €	III	Gastos financieros	505,41 €
IV	Transferencias corrientes	482.800,00 €	IV	Transferencias corrientes	- €
V	Ingresos Patrimoniales	- €	V	Fondo de Contingencia	- €
VI	Enajenación Inversiones	- €	VI	Inversiones reales	- €
VII	Transferencias de capital	- €	VII	Transferencias de capital	- €
VIII	Activos Financieros	- €	VIII	Activos Financieros	- €
IX	Pasivos financieros	- €	IX	Pasivos financieros	- €
	TOTAL	482.800,00 €		TOTAL	472.506,68 €

CONSOLIDACIÓN DE PRESUPUESTOS					
INGRESOS			GASTOS		
I	Impuestos Directos	58.049.240,00 €	I	Gastos de personal	77.529.135,28 €
II	Impuestos Indirectos	4.972.240,00 €	II	Gastos en bienes corrientes y servicios	90.027.823,42 €
III	Tasas y otros Ingresos	43.692.284,50 €	III	Gastos financieros	1.941.375,99 €
IV	Transferencias corrientes	86.175.317,62 €	IV	Transferencias corrientes	21.472.857,22 €
V	Ingresos Patrimoniales	17.372.698,07 €	V	Fondo de Contingencia	902.100,00 €
VI	Enajenación Inversiones	6.953.768,93 €	VI	Inversiones reales	16.855.936,77 €
VII	Transferencias de capital	566.185,20 €	VII	Transferencias de capital	109.300,00 €
VIII	Activos Financieros	361.680,00 €	VIII	Activos Financieros	109.180,00 €
IX	Pasivos financieros	1.869.084,97 €	IX	Pasivos financieros	9.692.873,07 €
TOTAL		220.012.499,29 €	TOTAL		218.640.581,75 €

PLANTILLA DE PERSONAL  
PLANTILLA PARA EL EJERCICIO 2024

PERSONAL FUNCIONARIO					
ESCALA HABILITACIÓN NACIONAL					
SUBESCALA SECRETARIA					
CATEGORÍA SUPERIOR	A/A1	SECRETARIO/A GENERAL	0570	1	
CATEGORÍA ENTRADA	A/A1	VICESECRETARIO/A	0571	1	
SUBESCALA INTERVENCIÓN-TESORERÍA					
CATEGORÍA SUPERIOR	A/A1	INTERVENTOR/A	0400	1	
CATEGORÍA ENTRADA	A/A1	VICEINTERVENTOR/A	0571	1	
		TESORERO/A	0820	1	
TOTAL CUERPO HABILITACIÓN NACIONAL				5	
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL					
SUBESCALA TÉCNICA	A/A1	TEC. ADMÓN. GENERAL	0630	24	1(*)
SUBESCALA GESTIÓN	A/A2	TEC. MEDIO DE GESTIÓN	0715	24	4(*)
SUBESCALA ADMINISTRATIVA	C/C1	ADMINISTRATIVO/A	0010	145	6(*)
		TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO/A	0641	2	1(*)
		JEFE/A DE NEGOCIADO			
SUBESCALA AUXILIAR	C/C2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	0050	63	1(*)
		AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	2046	11	
SUBESCALA SUBALTERNA	AP	SUBALTERNO/A	0580	70	
TOTAL ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL			339	13(*)	
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL					
SUBESCALA TÉCNICA/TÉCNICO SUPERIOR A/A1					
ARQUITECTO/A			0020	8	
ARQUEÓLOGO/A			0025	1	
BIBLIOTECARIO/A			0180	1	
ARCHIVERO/A			0220	1	
ECONOMISTA			0270	2	
INGENIERO/A DE CAMINOS			0310	1	
INGENIERO/A INDUSTRIAL			0320	4	
LETRADO/A			0430	3	
LETRADO/A ASESOR/A DE LA MUJER			0435	1	
MEDICO/A			0470	3	
PSICÓLOGO/A			0540	1	
PSICÓLOGO/A ASUNTOS SOCIALES			0550	7	
TÉCNICO/A SUPERIOR INFORMÁTICO/A			0735	2	
TÉCNICO/A SUPERIOR EN TELECOMUNICACIONES			0736	1	
TÉCNICO/A SUPERIOR CONTABILIDAD			0740	2	
TÉCNICO/A SUPERIOR DESARROLLO LOCAL			0750	1	
TÉCNICO/A SUPERIOR GESTIÓN			0760	4	2(*)
TÉCNICO/A SUPERIOR EN RELACIONES LABORALES			0760	1	
TÉCNICO/A SUPERIOR MUSEO			0780	1	
TÉCNICO/A SUPERIOR MEDIO AMBIENTE			0785	1	
TÉCNICO/A SUPERIOR DE CULTURA			0795	1	
VETERINARIO/A			0850	1	
TOTAL TÉCNICO/A SUPERIOR				48	

SUBESCALA TÉCNICA/TÉCNICO MEDIO A/A2			
ARQUITECTO/A TÉCNICO/A	0030	7	
AYUDANTE DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	0140	8	
AYUDANTE DE BIBLIOTECA	0141	7	
AYUDANTE DE ARCHIVO	0142	1	
DUE	0260	2	
EDUCADOR/A SOCIAL	0286	7	
GRADUADO/A SOCIAL	0290	1	1(*)
INGENIERO/A TÉCNICO/A INDUSTRIAL	0330	2	
INGENIERO/A TÉCNICO/A OBRAS PBCAS.	0340	2	
INGENIERO/A TÉCNICO/A AGRÍCOLA	0356	1	
MAESTRO/A	0450	4	
TÉCNICO/A GESTIÓN DE CULTURA	0680	3	1(*)
TÉCNICO/A GESTIÓN HACIENDA	0700	2	
TÉCNICO/A MEDIO GESTIÓN	0710	20	
TÉCNICO/A PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	0720	2	
TÉCNICO/A MEDIO INFORMÁTICO/A	0725	5	
TRABAJADOR/A SOCIAL	0840	35	
TEC.MEDIO TRAFICO-CONTROL SEMAFÓRICO	0855	1	
TÉCNICO/A GESTIÓN DE DEPORTES	0860	2	
TÉCNICO/A GESTIÓN DE COMERCIO	0865	1	
TOTAL TÉCNICO/A MEDIO		113	
SUBESCALA TÉCNICA/TÉCNICO AUXILIAR C/C1			
INSPECTOR/A	0011	1	
TÉCNICO/A CONTROL ASISTENCIA	0011	1	
FOTÓGRAFO/A	0013	1	1(*)
TÉCNICO/A AUXILIAR DE MICROINFORMÁTICA	0012	2	
TÉCNICO/A AUXILIAR EN PROTOCOLO	0059	1	
AUXILIAR DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA	0070	3	
AUXILIAR FISCAL Y URBANÍSTICO	0090	7	
TÉCNICO/A AUXILIAR DE INFORMÁTICA	0116	1	
TÉCNICO/A RESPONSABLE INFORMÁTICO	0117	1	
TÉCNICO/A ANÁLISIS INFORMÁTICO	0118	1	
DELINEANTE	0210	6	
ENCARGADO/A GENERAL	0280	18	
INSPECTOR/A DE MEDIO AMBIENTE	0355	5	
INSPECTOR/A DE CONSUMO	0370	2	
TÉCNICO/A DE CULTURA	0875	10	
TÉCNICO/A TURISMO	0877	1	
TÉCNICO/A COMUNICACIÓN (CULTURA)	0879	1	
TÉCNICO/A DE ACTIVIDADES	0881	1	
TÉCNICO/A DE DEPORTES	0890	2	
TÉCNICO/A DE GUARDERÍA	0895	16	3(*)
TÉCNICO/A DE JUVENTUD	0900	5	
DIRECTOR/A CONSUMO	0952	1	1(*)
TÉCNICO/A LENGUAJE DE SIGNO	0986	1	
TOTAL TÉCNICO/A AUXILIAR /C1		88	
SUBESCALA TÉCNICA/TÉCNICO AUXILIAR C/C2			
AUXILIAR TÉCNICO/A DE GUARDERÍA	0975	3	
AUXILIAR TÉCNICO/A DE INFORMÁTICA	0981	3	
AUXILIAR TÉCNICO/A CULTURA	0982	1	
AUXILIAR TÉCNICO/A DE JUVENTUD	0051	1	

AUXILIAR TÉCNICO/A DEL MAYOR	0015	1	
MONITORES (T.PARCIAL)	0015	17	
TOTAL TÉCNICO/A AUXILIAR/C2		26	
TOTAL TÉCNICO/A AUXILIAR		114	
SUBTOTAL SUBESCALA TÉCNICA		275	
SERVICIOS ESPECIALES			
AUXILIAR POLICÍA C/C1			
TÉCNICO DE COMUNICACIONES	0087	9	
AUXILIAR POLICÍA C/C2			
AUXILIAR TÉCNICO/A VIGILANTE	1000	14	
AUXILIAR DE COMUNICACIÓN	0086	3	
AUXILIAR TÉCNICO/A GUARDAJARDINES	0912	4	
TOTAL AUXILIAR POLICÍA LOCAL		30	
POLICÍA LOCAL A/A1			
SUPERINTENDENTE	0395	1	
INTENDENTE MAYOR	0390	1	
INTENDENTE	0380	1	
POLICÍA LOCAL A/A2			
INSPECTOR/A	0360	4	
SUBINSPECTOR/A	0590	9	
POLICÍA LOCAL C/C1			
OFICIAL POLICÍA LOCAL	0510	22	
POLICÍA LOCAL	0520	186	
TOTAL POLICÍA LOCAL		224	
COMETIDOS ESPECIALES C/C1			
COORDINADOR/A DE PROTECCIÓN CIVIL	0200	1	
TÉCNICO/A PROTECCIÓN CIVIL	0125	2	
TÉCNICO/A TAQUILLERO/A	0805	1	
TÉCNICO/A DE FIESTAS	0878	1	
COMETIDOS ESPECIALES C/C2			
AUXILIAR TÉCNICO/A DE FIESTAS	0991	2	
TOTAL COMETIDOS ESPECIALES		7	
PERSONAL DE OFICIOS C/C1			
TÉCNICO/A ALMACÉN	0077	2	1(*)
TÉCNICO SUPERVISOR	0498	1	
TÉCNICO/A DEPOSITO VEHÍCULOS	0111	1	
TÉCNICO/A/A MANTENIMIENTO	0160	2	
TÉCNICO/A DE COCINA	0325	1	
TÉCNICO/A POLIVALENTE	0496	8	2(*)
TÉCNICO/A POLIVALENTE ANDAMIOS	0497	1	
TÉCNICO/A CARPINTERO/A	0504	1	
TÉCNICO/A JARDINERO/A	0945	3	
TÉCNICO/A JARDINERO/A	0506	1	1(*)
CAPATAZ	0910	6	
JEFE/A DE ELECTRICIDAD	0915	1	
JEFE/A DE TRAMOYA	0920	1	
TÉCNICO/A CONDUCTOR/A MECÁNICO/A	0930	1	
TÉCNICO/A CONDUCTOR/A	0925	1	
TÉCNICO/A CONDUCTOR/A	0931	3	
TÉCNICO/A MECÁNICO/A	0932	7	2(*)
TÉCNICO/A HERRERO	0946	1	
TÉCNICO/A ELECTRICISTA	0935	5	
TÉCNICO/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	0950	39	1(*)
TÉCNICO/A PINTOR/A	0956	1	
TÉCNICO/A TRAMOYISTA	0965	5	
TÉCNICO/A FONTANERO	0968	1	
TÉCNICO/A DESINFECTOR/A	0966	4	
TÉCNICO/A OPERARIO/A	1282	2	
TOTAL PERSONAL OFICIO/C1		99	
PERSONAL DE OFICIOS C/C2			
AUXILIAR TÉCNICO/A DE COCINA	0326	1	
AUXILIAR TÉCNICO/A ALBAÑIL	0491	1	
AUXILIAR TÉCNICO/A POLIVALENTE	0503	13	1(*)
AUXILIAR TÉCNICO/A MECÁNICO/A	0505	2	
AUXILIAR TÉCNICO/A HERRERO	1011	1	

AUXILIAR TÉCNICO/A ELECTRICISTA	1030	1	1(*)
TOTAL PERSONAL OFICIO/C2		19	
PERSONAL DE OFICIOS AP			
AYUDANTE DE COCINA	0135	2	
PEÓN	1025	1	
AYUDANTE DUMPISTA	0155	1	
TOTAL AGRUPACIONES PROFESIONALES		4	
TOTAL PERSONAL DE OFICIOS		122	
TOTAL SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES		383	
TOTAL ADMINISTRACIÓN ESPECIAL		658	18(*)
FUNCIONARIOS DE EMPLEO A/A1			
TÉCNICO/A SUPERIOR	0730	13	
FUNCIONARIOS DE EMPLEO C/C2			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	0040	3	
TOTAL FUNCIONARIO DE EMPLEO		16	
PERSONAL LABORAL			
PERSONAL LABORAL NIVEL 3			
TÉCNICO/A ADMINISTRATIVO/A	2450	2	1(*)
JEFE DE NEGOCIADO ADMINISTRATIVO/A	2450	1	1(*)
TÉCNICO/A INSTALACIONES DEPORTIVAS	2690	1	
TÉCNICO/A JEFE/A DE SALA	2720	1	
FOTÓGRAFO/A	2455	1	
TOTAL NIVEL 3		6	
PERSONAL LABORAL NIVEL 4			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2040	1	
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	2045	1	
AUXILIAR TÉCNICO/A ELECTRICISTA	2210	1	
TOTAL NIVEL 4		3	
PERSONAL LABORAL GRUPO A.P.			
ANALISTA PROGRAMADOR/A	2010	1	
TOTAL PERSONAL LABORAL		10	2(*)

RESUMEN PLANTILLA 2024:			
FUNCIONARIO DE CARRERA	1002		
ESCALA HABILITACIÓN NACIONAL	5		
ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL	339	13(*)	
ESCALA ADMINISTRACIÓN ESPECIAL	658	18(*)	
SUBESCALA TÉCNICA	275		
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES	383		
FUNCIONARIOS DE EMPLEO	16		
PERSONAL LABORAL	10	2(*)	
TOTAL PLAZAS	1028		
TRANSFORMACIONES	- 33		
TOTAL PLANTILLA 2024	995	33(*)	

- La siguiente plantilla se puede ver afectada por los siguientes factores:
- 1.- Dentro de las transformaciones de Plazas se encuentran incluidas aquellas que amortizan de forma automática a la promoción del trabajador
  - 2.- Las plazas que se trasformarán con ocasión de la jubilación o invalidez de sus titulares en los términos previstos en este expediente se señalizan con un asterisco.
  - 3.- Las plazas de Auxiliar de Servicios Generales, tanto de la Plantilla de Laborales como de Funcionarios, se transforman en Subalterno, funcionario de carrera, a la jubilación de sus titulares.

9 de agosto de 2024. El Alcalde. Fdo.: Bruno García De León. Fdo.: Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz. Marginado. N° 129.444

**Asociación de la Prensa de Cádiz**  
**Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia**

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ  
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783  
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org  
www.bopcadiz.es

**INSERCIONES:** (Previo pago)  
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).  
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).  
**PUBLICACION:** de lunes a viernes (hábiles).  
Depósito Legal: CAI - 1959